

REAL ACADEMIA
DE
CÓRDOBA

MARÍA ISABEL GARCÍA CANO
MARÍA SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO
COORDINADORAS

COLECCIÓN
T. RAMÍREZ
DE ARELLANO

XVII

LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (2)



LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (2)

BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN
SS. XIII-XVIII

BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN SS. XIII-XVIII

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA

M^a.I. GARCÍA CANO
M^a.S. GÓMEZ NAVARRO
COORDINADORAS



SPQVNDI M
BELLAS LETRAS
NOBLES ARTES
REAL ACADEMIA
DE CÓRDOBA
1810

2024

2024

COLECCIÓN TEODOMIRO RAMÍREZ DE ARELLANO

**LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (II):
BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN
SS. XIII-XVIII**

COORDINADORAS

MARÍA ISABEL GARCÍA CANO
MARÍA SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2024

LA MUJER EN LA HISTORIA DE CÓRDOBA (II):
BAJA EDAD MEDIA Y ANTIGUO RÉGIMEN (SS. XIII-XVIII)

COLECCIÓN TEODORO RAMÍREZ DE ARELLANO XVII

COORDINADORAS:

María Isabel García Cano
María Soledad Gómez Navarro

PORTADA:

Angelica Kauffman, *Autorretrato dudando entre las artes de la música y la pintura* (1794), óleo/lienzo

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

ISBN: 978-84-129784-1-4

Dep. Legal: CO-2204-2024

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

LA LUCHA DE LAS MUJERES COLONAS POR LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LAS NUEVAS POBLACIONES CAROLINAS

MARÍA ISABEL GARCÍA CANO
Académica Correspondiente

INTRODUCCIÓN

Hoy hay bastante consenso en admitir que el «Siglo de las Luces» supuso un punto de inflexión en relación con la concepción de la mujer, pero no hay que pecar de optimistas pensando que se produjeron en el XVIII cambios sustanciales en relación con la mujer, ni mucho menos, pero no puede negarse que se dio lugar a debates sobre su concepción. Precisamente la gran mayoría de autores piensan que el discurso de la Ilustración sobre las mujeres se movió en una ambigüedad importante entre la lucha por la fuerza de las costumbres y los prejuicios que ponía de manifiesto el propio Diderot que consideraba necesario cambiar las leyes que llevaban al sometimiento de las mujeres; y por otra parte el discurso de la burguesía que pretendía implantar un modelo de familia en el que las mujeres quedaban excluidas del ámbito de lo público¹. Pero no puede negarse que el feminismo ilustrado no se limitó a exi-

¹ CONDORCET, DE GOUGES, DE LAMBERT *et alii*, *La Ilustración olvidada*, 1993, pp. 14-15. Cristina Molina afirma por otro lado: «la Ilustración es el marco ineludible tanto para explicar el fenómeno histórico del movimiento feminista como para plantear adecuadamente sus reivindicaciones», MOLINA PETIT, Cristina, *Dialéctica feminista...*, 1994, pp. 21. De esta época se ocupa también: AMORÓS PUENTE, Celia, *Tiempo de feminismo...*, 1997. Las diferentes parcelas de la mujer en lo público y lo privado ver: BOLUFER PERUGA, Mónica, «Lo íntimo, lo doméstico ...», 1998, pp. 85-116. Sobre las mujeres en el siglo XVIII es interesante la obra editada por GARCÍA HURTADO, Manuel Reyes, *El siglo XVIII en femenino ...*, 2016. Esta obra es el resultado de varios artículos de prestigiosas historiadoras y aborda distintos aspectos de la mujer en el siglo XVIII desde las damas de alta sociedad a las del pueblo llano.

gir igualdad de derechos para las mujeres desde una concepción abstracta del individuo, sino que se fijó en la realidad cotidiana de la dominación en sus diferentes manifestaciones que no dudó en denunciar².

En Europa se produjeron dos líneas principales, la francesa encabezada por Fenelon y Rousseau³ en base a la educación, coincidiendo ambos en la supeditación de la educación de la mujer a los intereses de los hombres, aunque no hay que dejar de lado la opinión de Condorcet que defendía la labor de la Ilustración en la perfectibilidad de la especie humana que no sería tal sin la abolición de los prejuicios sobre los sexos⁴. También en Francia es digno de destacar el papel de las propias mujeres en el movimiento revolucionario en donde reivindicaron sus derechos en los *Cuadernos de quejas*, a la vez que propusieron una legislación que las amparara⁵. En otra línea se encontraba la inglesa Mary Wollstonecraft quien proclamó en su obra *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), la independencia de las mujeres entendiendo que la educación y la concepción de la mujer debía responder a la razón y al sentido común. La monarquía española no permaneció ajena a estos planteamientos ya que la llegada de los Borbones, al introducir un nuevo modelo de organización política, administrativa y social, introdujo el debate europeo sobre la mujer. Y, cómo no, debemos destacar la actitud del monarca Carlos III y sus ministros, que se hicieron eco de este movimiento europeo.

En España debemos retrotraernos hasta el siglo XVI en el que Teresa de Jesús hizo una acalorada defensa de la mujer, aunque fuera en el ámbito eclesiástico, en su obra *Camino de perfección*. Pero fue el siglo XVIII en donde los ilustrados consideraban una incongruencia apoyar la desigualdad del hombre y la mujer. Así, el benedictino Padre Feijoo apostó

² CONDORCET, DE GOUGES, DE LAMBERT *et alii*, *La Ilustración olvidada ...*, pp. 12-13.

³ D'Alambert polemizaba con Rousseau sobre las consecuencias de la instrucción en el género humano ya que el primero defendía un feminismo que realizara cambios en la sociedad por la influencia de una instrucción igualitaria. Rousseau proponía una educación distinta para Emilio y Sofía, «la educación de las mujeres debe estar referida a los hombres», *Ibid.*, p. 73.

⁴ Defendía que solo la igualdad entre los sexos desarrollaría una conciencia moral plena y el goce de la felicidad pretendida por los ilustrados. Este pensamiento fue seguido posteriormente por Stuart Mill y Harriet Taylor, *Ibid.*, p. 93.

⁵ *Ibid.*, pp. 109-133 y 144-147. Sobre el papel de las mujeres en la Revolución francesa ver: AMORÓS PUENTE, Celia, «Revolución francesa ...», 1996.

claramente por la dignidad de las mujeres en sus obras *Defensa de las mujeres* y *Teatro Crítico Universal* (1726). Su propósito fue sacar al vulgo de sus errores y convencerlo de la igualdad de los dos sexos. Defendía que no existía diferencia en la capacidad intelectual de hombres y mujeres, sino solo desigual nivel de instrucción.

A nivel político y centrados en el tema de las Nuevas Poblaciones carolinas destacan dos personas con un papel fundamental en la concepción de la mujer y que tuvieron en sus manos poder llevar a la práctica algunos de sus planteamientos. Fueron Pedro Rodríguez Campomanes y Pablo de Olavide. Ambos realizaron el *Proyecto Ilustrado de las Nuevas Poblaciones* y fueron los redactores de su principal documento legislativo, el Fuero de Población de 1767, que marcó las líneas a seguir por las colonias pero además, surgieron una serie de *Instrucciones*⁶ que desarrollaban y matizaban los artículos de aquél y que pusieron de manifiesto en todo momento uno de los objetivos de la colonización, cual era luchar contra la ociosidad y crear hábitos de laboriosidad en hombres y mujeres, para de esta manera aumentar la producción y cubrir las necesidades de la población y con ello conseguir la felicidad del pueblo que era objetivo nuclear de la Ilustración,. Para alcanzarlo el medio propuesto era la educación del pueblo en general y de las mujeres en particular⁷.

Campomanes plasmó su pensamiento en obras fundamentales: *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774), de carácter más general, y *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1775), que centró en la educación popular mostrándose totalmente a favor de la igualdad de hombres y mujeres. Extendía la educación también a las mujeres campesinas para convertirlas en instrumento

⁶ Sobre las Instrucciones de los Inspectores, Cajas, Autos de Buen gobierno y otra legislación a este respecto ver: GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía ...*, 2020, pp. 88-223.

⁷ Sobre la educación de las mujeres en el siglo XVIII ver: ORTEGA LÓPEZ, Margarita, «La educación de la mujer en la Ilustración española», 1988, pp. 303-325. SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coord.), *La educación de las ...*, 1996. FRANCO RUBIO, Gloria A., «Educación femenina y prosopografía...», 1997, pp. 171-181. PERDICES DE BLAS, Luis, «Mujer, educación ...», 2010, pp.104-107. BOLUFER PERUGA; Mónica, «Mujeres de Letras ...», 2007, pp. 113-141. ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada, «Lectura y bibliotecas ...», 2017, pp. 57-82.

útil al Estado frente a la ociosidad que se les achacaba a éstas⁸. Ociosidad que se suponía extrema en las mujeres del Sur por su influencia de los musulmanes, frente a las del Norte quienes, con los maridos ausentes, trabajaban el campo y el mar. Y es que los ilustrados en general y Campomanes de manera muy especial querían incorporar a la mujer al mundo laboral. Junto con Olavide se preocuparon de la educación de las mujeres del estado llano para lo que crearon hospicios entendidos como establecimientos educadores de las niñas, en donde aprenderían las primeras letras al tiempo que oficios. Se pone de manifiesto que el interés por la educación de la mujer que expresaron los ilustrados estaba basado más en los intereses económicos que en el reconocimiento de su capacidad y derechos⁹.

Prendieron incorporar esta visión al respecto de la mujer en el *Proyecto ilustrado* y en ese sentido las incorporaron al trabajo agrícola¹⁰ y los oficios textiles¹¹ que desarrollarían una vez terminados los trabajos domésticos y agrícolas; desde el punto de vista moral se consideraba además fundamental preservar la honestidad y buenas costumbres en las mujeres, y lo pretendían a través de la educación. Desde luego, las *Instrucciones* y los *Autos de buen gobierno* que ordenaban las colonias iban encaminados a conseguir en las mujeres ambos extremos, trabajo útil y honestidad. Como hemos puesto de manifiesto en un trabajo anterior, el «Auto de buen Gobierno» de 1801¹² determinaba que los trabajos agrícolas eran para hombres, dada la fragilidad de las mujeres para llevarlos a cabo; sin embargo, antes y ahora, las mujeres trabajaron el campo,

⁸ PEDRO ROBLES, Antonio E. de, «Pedro Rodríguez Campomanes ...», 2006, pp. 223-225.

⁹ Sobre los distintos aspectos de la mujer en la Ilustración ver: RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, Rafael «Presencia de la mujer ...», 1996, pp. 7-36. ALCARAZ RODRÍGUEZ, Virginia, «El papel de las mujeres ...», 2021, pp. 158-175.

¹⁰ El trabajo de las colonas en la tierra desde el primer momento es indudable, pero es cierto que su responsabilidad sobre ella se hacía más directa y era más protagonista sobre la misma cuando quedaba viuda y adquiría la jefatura de la familia, LÓPEZ CORDÓN, M.^a Victoria, «Mujer y familia ...», 2007, pp. 193-217.

¹¹ La atención a la mujer en la Ilustración se debía casi más a su incorporación a la vida productiva que a lograr la igualdad con el hombre y así, aunque se consideraba un avance su educación básica (art. LXXIV), se la consideraba apta para la industria popular según se refería en el art. XLIII: «También se surtirá a cada familia ... entregando alguna Proción de cáñamo, lana y esparto para que, empleándose en beneficio de las mujeres, ayuden a los progresos del establecimiento...».

¹² GARCÍA CANO, María Isabel, «Las ideas ilustradas ...», 2021, pp. 540-550.

menos quizá en tareas de desmonte, pero sin duda en las de cultivo y atención al ganado doméstico. Al terminar sus faenas podían hilar, tejer, torcer, etc. Trabajos que se llevaron a cabo de manera sistemática en las Poblaciones de Sierra Morena no solo en casa, sino en los talleres artesanos que a tal fin existían, y que fueron promovidos fundamentalmente por las familias catalanas allí establecidas¹³.

Por otro lado, no podemos olvidar que el *Proyecto ilustrado* de Carlos III y Olavide pretendía una reforma agraria basada en los principios que ya avanzó Bernard Ward en su *Proyecto económico* (1762) y el *Informe* que como Intendente de Andalucía elaboró Pablo de Olavide, cuyas bases se refundieron con las ideas de Campomanes en el Fuero de Población de 1767 citado. El objetivo económico-social que se pretendía era, a grandes rasgos, conseguir un aumento de la producción para lo que sería necesario aumentar la población que trabajara las tierras incultas de las que había unas zonas importantes en Sierra Morena y en Andalucía. La medida de la tierra apropiada en la colonización se consideraba la que pudiera abarcar un campesino para que su familia pudiera vivir durante el año del fruto de la misma, conseguido con su trabajo. Esta medida quedó establecida en el Fuero de Población en 50 fgas. de tierra (art. VIII) repartida, como en el caso de Fuente Palmera, en dos suertes. A su vez se les entregarían los aperos de labranza necesarios para el desmonte y el posterior cultivo de la tierra (art. XL), un ganado doméstico inicial (dos vacas, cinco ovejas, cinco cabras, cinco gallinas, gallo y una puerca de parir), según el art. XLI. Además, se les proporcionaría materiales para construir sus casas (art. XXXIII).

De esta manera se conseguiría un reparto equitativo de la tierra, se vincularía al agricultor a la tierra y se conseguiría una sociedad mesocrática, que aumentara la producción del país y que serviría de modelo para otras zonas de España¹⁴. La despoblación que tenía España en la segunda mitad del siglo XVIII hizo que se reclutaran 6.000 colonos de Centroeuro-pa repartidos equitativamente entre hombres y mujeres y en los que dos tercios tenían edad para trabajar la tierra. En esta situación de trabajo

¹³ PERDICES DE BLAS, Luis, «Mujer, educación ...», pp. 107-110. PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios ...*, 2020, pp. 87-92. Sobre el trabajo de las mujeres en general ver: MATILLA QUIZA, M.^a Jesús y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.), *El trabajo de las mujeres ...*, 1996.

¹⁴ GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía...*, pp. 89-96.

duro en donde primaban las familias, podemos atisbar que el papel de la mujer fue fundamental como esposa y madre, pero a la vez como trabajadora en las suertes que les correspondieron a sus familias. Otra cosa era que se la pudiera considerar además como jefas de casa y de la tierra a la que, como veremos, en el sistema sucesorio estaba postergada, pues solo podría acceder a la tierra ante la falta de herederos varones, o al enviudar, si no contraía segundas nupcias.

En este artículo pretendemos precisamente abordar el tema del difícil acceso de las mujeres colonas a la propiedad de las suertes que les fueron adjudicadas a sus familias por la Hacienda real en la segunda mitad del siglo XVIII, reflejado en el citado Fuero de Población, recogido en la Real cédula de 5 de julio de 1767. Concretamente interesa conocer el derecho de las mujeres viudas a poseer la tierra que trabajaron junto a sus maridos desde su establecimiento en las colonias. Pero además pretendemos saber si ante determinadas situaciones les estaba permitido enajenar dichas suertes sin entrar en contradicción con el Fuero de Población. Como caso práctico para conseguir el objetivo citado contamos con el expediente judicial de Margarita Rast, que fue esposa de Josef Andrién Weofrey¹⁵, colonos suizos, a los que se les adjudicó la suerte n.º 3 de San Sebastián de los Ballesteros¹⁶ en las Nuevas Poblaciones de Andalucía. Hemos de advertir que en general los datos de población que tratamos corresponden a Fuente Palmera, que es objeto de investigación por nuestra parte desde hace más de cuarenta años. En cambio, los casos de reclamaciones de mujeres que referimos corresponden a Sierra Morena y San Sebastián de los Ballesteros que aparecen debidamente identificados en cada momento.

Como fuentes primarias consultamos fundamentalmente los Archivos de Fuente Palmera, Municipal y Parroquial, y dentro de ellos los padrones y censos; el Archivo Histórico Municipal de La Carolina, *Libro maestro de los colonos de Fuente Palmera*, y el Archivo Histórico Nacional para todo lo referente al expediente de Margarita Rast. Asimismo, hemos consultado la amplia bibliografía al respecto de la mujer en general y la

¹⁵ Este apellido aparece en la mayoría de los documentos como Guefrey ya que los encargados de la documentación lo escribían como se pronunciaba.

¹⁶ Agradezco muy de veras a mi compañero y amigo Juan Rafael Vázquez Lesmes que me puso sobre la pista de este expediente que logré localizar en el Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17.

reducida a las Nuevas Poblaciones en particular. Hemos aplicado los tres pasos de la metodología del grupo HISALEM (Historia Social de la Administración Local): análisis, síntesis y teoría explicativa, y en el tema específico de las familias ha sido fundamental el conocimiento del método de Peter Laslett de Cambridge, seguido por casi todos los investigadores de las familias¹⁷.

Este artículo está estructurado en varios apartados. En primer lugar, relacionaremos los artículos del Fuero de Población que trataban tanto la sucesión de las suertes como la enajenación de las mismas, dada la intención de la colona Margarita Rast de heredar la suerte de su difunto esposo y su posterior enajenación. Seguidamente nos centraremos en las mujeres colonas desde el punto de vista cuantitativo, atendiendo al número que representaron en la población total durante el período foral de 1771 a 1835; y cualitativamente comprobaremos su estado civil y circunstancias familiares, así como su situación de agregadas, expósitas, sirvientas, etc. Otro apartado importante es el papel jugado por las mujeres como cabezas de familia y los litigios que tuvieron para conseguirlo, así como las que optaron por las segundas nupcias. Naturalmente dedicaremos atención especial al expediente judicial de Margarita Rast y el proceso que siguió tanto a nivel de las Nuevas Poblaciones como en su instancia en la Corte, y el posterior análisis de la resolución del citado expediente. Las conclusiones finales nos permitirán comprobar si años posteriores este expediente sirvió para ayudar a otras mujeres en la resolución de problemas similares.

Entendemos que este trabajo viene a añadir información sobre la todavía escasa bibliografía de la mujer en las Nuevas Poblaciones y de manera más concreta en el tema fundamental del acceso de las mismas a la propiedad de la tierra y las dificultades que para ello tuvieron que salvar¹⁸.

¹⁷ LASLETT, Peter, «La famille et le ménage: ...», 1972, pp. 847-872. En ello incide directamente TOVAR PULIDO, Raquel, «Familia y jefatura ...», 2018, pp.141-157. Y sobre la situación de las mujeres en general en la Córdoba del Antiguo Régimen ver: GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, «Mujer, mujeres, ...», 2021, pp. 269-312.

¹⁸ Sobre la mujer en la época moderna en general hay trabajos bibliográficos muy amplios: BOLUFER PERUGA, Mónica, «Historia de las mujeres ...», 1997, pp. 197-224 y «Mujeres e Ilustración ...», 2007, 181-201.

1. LA SUCESIÓN DE LAS SUERTES Y LA ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS EN EL FUERO DE POBLACIÓN DE 1767

Para la reforma agraria que se pretendía llevar a cabo de manera inédita en España y Europa en el Proyecto de las Nuevas Poblaciones, la tierra era fundamental. Los pormenores de este Proyecto estaban recogidos en los 79 artículos del Fuero de Población citado. En dicho Fuero y en relación con la tierra se destacan dos temas que dieron lugar a continua polémica entre los dirigentes de las Nuevas Poblaciones, el gobierno central y, por supuesto, entre los colonos: la sucesión de las suertes y la posibilidad de enajenarlas. Y para aclarar ambos puntos había que distinguir si las suertes se consideraban enfiteúticas y por tanto enajenables o estaban amayorazgadas y no se podían enajenar. En estos temas era fundamental la interpretación de los directivos.

Sobre el primer punto el artículo X consideraba que eran enfiteusis: «Se tomará noticia del valor de estas tierras o suertes, que por igual se reparten à cada nuevo Poblador, ..., se impondrá un corto tributo a favor de la Corona con todos los pactos enfiteúticos ...». Por tanto, no eran tierras de mayorazgo sino enfiteúticas, pero a la vez destacaba que no se podían enajenar en manos muertas, sin establecer otras restricciones a otra enajenación. Se reitera el sistema enfiteútico: «En los años señalados..., no pagarán los colonos pensión ni reconocimiento alguno por razón de canon enfiteútico a la Real Hacienda...» (Art. LV). «Pasados los diez años de la exención, pagarán a S.M. ... los tributos que entonces se cobraren de los demás vasallos de S.M., y el canon enfiteútico que se regulara en reconocimiento del directo dominio» (Art. LXVI).

En cuanto a la enajenación se establecía: «De las enajenaciones que se hicieren en personas hábiles, ..., y enajenándose la suerte entera ..., se tomará la razón en el Libro de repartimiento ...» (Art. LXIV). Se complementaba: «Siempre que hubiese enajenación de suerte ..., se pagará a la Real Hacienda el laudemio en la cuota, que prescribe la Ley de Partida...» (Art. LXV).

Sobre la sucesión se establecían dos reglas: la preferencia del hombre sobre la mujer, y para ella, que estaría en último lugar en la sucesión, se ponía una condición expresa de que casara con labrador útil, entendiendo que ella no sería capaz de atender la tierra: «Debiendo cada quiñón, o suerte mantenerse unida, y pasar del padre al hijo, o pariente más cerca-

no, o hija que case con labrador útil, que no tenga otra suerte...» (Art. LXII). El tiempo iba a demostrar que el Fuero de Población era el marco general pero que la práctica diaria presentaría una casuística a la que a todos los niveles y en todos los temas había que dar respuesta legal. Es el sentido que tuvieron las numerosas *Instrucciones* que a través de Reales cédulas u Órdenes reales se fueron desarrollando, y la correspondencia permanente entre la Comandancia civil de Fuente Palmera, la Subdelegación de La Carlota y la Intendencia de La Carolina al hilo de las continuas cuestiones sucesorias que se planteaban¹⁹. Y no cabe duda de que el tema de la sucesión iba a tener que matizarse mucho dando respuesta a las citadas cuestiones. Olavide hizo una serie de reflexiones en este tema de la sucesión teniendo en cuenta las dos condiciones de indivisibilidad y no acumulación de las suertes, porque «no está formalmente declarado ni ordenados otros puntos que importa se reglen para los más felices progresos de la población y agricultura, y obviar dudas y controversias que han empezado ya a tocarse»²⁰. En este sentido comprobamos que al vidrioso tema de la sucesión en general se añadía la situación sucesoria de las mujeres que tenía vertientes que no estaban contempladas en el Fuero. Y, como veremos, ante la duda, siempre prevalecería la preferencia del varón.

2. LAS MUJERES EN LAS NUEVAS POBLACIONES

Antes de adentrarnos en los espinosos temas de la sucesión y enajenación de las suertes y el derecho a ellas de las mujeres, creemos conveniente mirar a éstas desde el punto de vista demográfico atendiendo no solo a su número sino también su proporción en relación a los hombres, estado civil, cualidades de agregadas, sirvientas, expósitas, etc.

Como población inmigrada, en los primeros pobladores de las Nuevas Poblaciones había mayoría de hombres. En Fuente Palmera, de los 652 pobladores que se reflejan en la relación de 1771, había 353 hombres y

¹⁹ Archivo Municipal de Fuente Palmera (AMFP.), *Correspondencia*, tomos III y IV. Sobre el derecho sucesorio en las mujeres en el siglo XVIII ver: TOVAR PULIDO, Raquel, *Mujeres y Derecho ...*, 2021.

²⁰ Documento transcrito por HAMER FLORES, Adolfo, *Las Nuevas Poblaciones ...*, p. 144.

299 mujeres, 54% frente al 46%²¹. En cuanto al estado civil de estas mujeres, había 157 casadas, 52,5%, cuatro viudas, 1,33% y el resto, 138, solteras²². Pasados trece años y de acuerdo con los datos que ofrece el *Libro Maestro de los colonos de Fuente Palmera*²³, comprobamos que el número de mujeres creció de manera notable hasta establecer la proporción de 51% de hombres y 49% de mujeres, proporción que se mantuvo hasta el final del período, según los datos que ofrecen tanto el padrón parroquial de 1835 como en el primer padrón municipal de 1838. Posteriormente, a lo largo del XIX, las cifras se fueron aproximando llegando en 1900 a estar totalmente igualados al 50%.

ESTADO CIVIL MUJERES 1771-1838

AÑO	CASADAS	VIUDAS
1771	52,50%	1,33% ²⁴
1838	57,29%	9,37%

Se puede observar un importante incremento de los matrimonios y, como consecuencia, un aumento del número de viudas. En el reformismo borbónico se daba mucha importancia al matrimonio por la decadencia del mismo en España en el siglo XVIII y, desde luego, para el Proyecto ilustrado era fundamental ya que se incrementaba la población y por tanto los brazos para la agricultura²⁵. Hasta tal punto se potenciaba, que extra-

²¹ Últimamente se está atendiendo de manera especial a la migración de las mujeres tanto de manera cercana como en tierras lejanas para acabar con la idea del sedentarismo de las mujeres a pesar de que en la documentación no se ha dejado rastro de esta realidad, pero se puede reconstruir su paso por los distintos ámbitos sociales, laborales, REY CASTELAO, Ofelia, *Vuelo corto*, 2021.

²² AMFP., *Relación de 1771*, Libro I, s.f. El porcentaje de viudas en este primer momento difiere notablemente del de Extremadura que estaba en 1787, censo de Floridablanca, 9,1%, BLANCO CARRASCO, José Pablo, «Entre la coerción ...», 2016, pp. 1-15. En el censo de 1789 pone de manifiesto que el 13.8% de las mujeres de España eran viudas, RIAL GARCÍA, Serrana M., y REY CASTELAO, Ofelia, «Las viudas de Galicia ...», 2008, pp. 91-92.

²³ Archivo Histórico Municipal de La Carolina (AHMLC.), *Libro maestro de los colonos de Fuente Palmera*, s.f.

²⁴ En estos momentos los hombres viudos superaban a las viudas, eran siete, y representaban casi el 2% de los hombres, GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, 2023, p. 114.

²⁵ Sobre la mujer y el matrimonio ver: LÓPEZ CORDÓN, M^a Victoria y CARBONELL ESTELLES, Montserrat (eds.), *Historia de la ...*, 1997. FRANCO RUBIO, Gloria, «Las mujeres en el debate ...», 2015, pp. 37-49. CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y MÉNDEZ VÁZQUEZ, Jose-

ñaba el hecho de los hombres que no se casaban teniendo todas las circunstancias favorables para el matrimonio. Es el caso de Juan Castañeda que accedió a su dotación en 1771 con 34 años, y permaneció soltero hasta su muerte en 1782, por lo que heredó sus suertes, n.º 3-139, su sobrino Francisco Díaz Castañeda²⁶. Pero lo más curioso es el comentario que los directivos hacían de esta situación poco habitual: «No ha tratado de tomar estado, teniendo buena suerte y bienes con qué mantener una familia, se mantiene sin ella»²⁷.

Siguiendo las pautas de la clasificación de las familias de Peter Laslett podemos comprobar la variedad en los grupos domésticos de estas familias en su gran mayoría *simples*, pero en las que había bastantes *extensas* en el contexto de la «solidaridad familiar» que acogía como agregados a parientes (madres, hermanas, sobrinas, etc.) y otras personas (expósitas, sirvientas, etc.) y *múltiples*, que abundaron también en Fuente Palmera acogiendo, especialmente las viudas, a las familias de los hijos, según veremos²⁸. En la relación de 1771 aparecen en Fuente Palmera catorce «agregadas» que eran madres del cabeza de familia, hermanas y sobrinas y, que representaban el 4,68% del total de mujeres y el 36,8% de las personas agregadas²⁹. Además, en seis casos hubo otros agregados en las familias que los acogieron porque eran hermanos entre sí, y en un caso era un matrimonio que no tenía suerte adjudicada. En cuanto a la edad comprobamos que tres de ellas, el 21,42%, tenían más de 30 años, el resto tenía una media de edad de 17,7 años. Constan asimismo en la relación 24 hombres agregados a familias y exceptuando cuatro que superaban los treinta años, la media del resto es de 15,8, edad apta para trabajar la tierra.

fina «Miradas sobre el matrimonio ...», 2007, pp. 61-85. La legislación sobre el matrimonio y la viudedad la tratan: BIRRIEL SALCEDO, M^a Margarita, «El cónyuge supérstite...», 2008, pp. 13-44. REDER GADOW, Marion, «Lo que dice el Derecho castellano...», 2019, pp. 49-74.

²⁶ AMFP., *Historia de las suertes*, Libro II.

²⁷ AHMLC., *Libro maestro de los colonos de Fuente Palmera*, s.f.

²⁸ LASLETT, Peter, «La famille et le ménage ...», pp. 854-859. TOVAR PULIDO, Raquel, «Familia y jefatura ...», pp. 167.

²⁹ En 1770 se registraron en Navas de Tolosa cuarenta y tres agregados que supusieron el 12,75%, aunque no conocemos el sexo de los mismos, PÉREZ.SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios ...*, 2020, p. 163. En la España centro-meridional y de acuerdo con los datos del Catastro de Ensenada, sobresalían de manera destacada las madres de los cabezas de familia distancia de las suegras y lo mismo ocurría con los padres que predominaban sobre los suegros, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco, «Vejez, viudas y soledad ...», 2018, p. 296.

Esta situación de «agregados/as» cambió sustancialmente en 1784, porque en ese tiempo ya la mayoría de agregados habían formado sus propias familias y se había establecido en suertes que habían sido abandonadas por sus primeros poseedores³⁰. Esta misma tendencia encontramos en el padrón parroquial de 1792 en el que se reducen las mujeres agregadas a dos³¹.

Otra cualificación es la de «sirvientes» que aparecen en los padrones parroquiales del periodo de 1822 a 1828, y entre ellos hemos localizado algunas mujeres. Es posible que el término «sirviente» fuera asimilado al de «agregado» para trabajar en el campo. De hecho, hubo 18 familias que tuvieron sirvientes en el periodo de 1822 a 1828 y supusieron un total de 19 sirvientes ya que en ocho casos hubo dos o tres en la misma casa. Como es natural el mayor porcentaje lo llevó Fuente Palmera núcleo, que acaparó más de un tercio de los sirvientes y es lógico dado que en esta población se concentraban los servicios político-administrativos-religiosos tales como: comandante civil, médico, cura, escribano, etc. De las 18 familias con sirvientes solo tres tenían como jefas de casa a mujeres: Ana Ximénez, D.^a M.^a Dolores Fuentes y María Naranjo que tuvieron un sirviente varón y solo en un año. Entre los sirvientes localizamos a ocho mujeres que claramente tendrían como cometido el servicio doméstico ya que se encontraban en casa del cura, comandante civil, etc. y de ellas, tres servían en la casa junto con sus maridos, que trabajarían la tierra de la familia³². Por otro lado, algunas viudas acogían a expósitos también con el fin de tener ayuda para los trabajos agrícolas. Es el caso de M.^a Soledad Calderón, que en 1828 aparece con un expósito en su unidad familiar³³.

Al final del periodo foral, en el padrón parroquial de 1835, se registran también expósitos: dos mujeres viudas de 40 años, acogieron a un expósito varón. Los expósitos reflejados fueron 9 y de ellos 4 fueron mujeres³⁴. También aparecen en el último periodo algunos agregados encasas de viudas: M.^a Antonia Ler, viuda con dos hijos menores, acogió a Juan del Valle de 56 años; Basilia de la Rosa, viuda con cuatro hijos, acogió a Plablo User

³⁰ AHMLC., *Libro maestro de los colonos de Fuente Palmera*, s.f

³¹ APFP., *Padrón 1792*.

³² GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 138-140.

³³ *Ibid.*, p. 140.

³⁴ *Ibid.*, p. 161

de 24 años. Sin que en este año hubiera mujeres agregadas a otras familias³⁵. Se registraron también en 1835 tres mujeres jóvenes como sirvientas en Fuente Palmera: en casa del cura, el comandante civil y en la taberna, aunque estamos seguros de que habría más, aunque esta circunstancia no se reflejó en el citado padrón.

3. LAS MUJERES COLONAS CABEZAS DE LA FAMILIA

Consideramos fundamental el papel de las mujeres como cabezas de familia en relación con la «dotación real», compuesta por una suerte en San Sebastián de los Ballesteros y por dos en Fuente Palmera con un total de 56 fgas. de tierra. La mayoría de ellas conseguían esta posición al enviudar, y es que en ese momento las mujeres podían tomar dos caminos: mantenerse al frente de la dotación real y su familia, a partir de la R. O. de 1771 que disponía que la viuda quedaba como jefa de casa y tierra, frente a los derechos del primogénito recogidos en el Art. LXII del Fuero de Población, aunque hubo también algunas mujeres que fueron herederas de suertes y luego enviudaron; o volver a casarse, para lo que existían una serie de requisitos que debían cumplir tanto ellas como los segundos maridos que en la mayoría de los casos se convertían en jefes de las suertes. La posibilidad de las mujeres de encabezar la familia y la dotación de tierra crecía con la edad y desde luego la vía más usual para acceder a ella era la de la viudedad; de la misma manera que las posibilidades de contraer segundas nupcias se reducían con la edad³⁶. Seguidamente trataremos la práctica de ambas vías, para conocer las dificultades que cada una de ellas entrañaba.

3.1. LAS VIUDAS AL FRENTE DE LA DOTACIÓN REAL

Los hogares formados por viudos y viudas con hijos se incluyen entre los tipos de familia nuclear simple en los que por lo general hay un mayor porcentaje de estas familias encabezadas por viudas que por viudos y estas familias eran características de las sociedades preindustriales³⁷. En

³⁵ *Ibid.*, pp. 105-106. APFP., *Padrones*, 1835.

³⁶ SIMÓN GARCÍA, M.^a Mar, «La viudedad en la sociedad ...», 2007, pp. 71-103.

³⁷ Así ocurría en la mayoría de los lugares: Toledo, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo, «Las viudas en la España ...», 2015, pp. 81-82; Trujillo, TOVAR PULIDO, Raquel, «Familia y jefatura ...», p. 144. La desigual esperanza de vida la diferente edad de acceso al matrimonio eran razones por las que había más viudas que

la relación de 1769 de Fuente Palmera no encontramos ninguna mujer al frente de la dotación real, habiendo siete en la relación de 1770. Es importante cuantificar los casos que se presentaron en las Nuevas Poblaciones de Andalucía desde el primer momento y para ello contamos con los datos de las relaciones de 1770³⁸ que, aunque incompletas, dan idea del tema que tratamos.

En el cuadro siguiente aparecen las cuatro poblaciones de Andalucía con el total de jefe/as de dotación o cabezas de familia, el número de las mujeres que tenían esta categoría y el porcentaje que éstas representaban en el total.

JEFES/AS DE DOTACIÓN EN 1770

POBLACIÓN	TOTAL JEFES/AS	MUJERES	PORCENTAJE
La Carlota	252	11	4,36%
Fuente Palmera	164	7	4,26%
S. Sebastián BB.	58	1	1,72%
La Luisiana	151	10	6,62%

Se comprueba que el porcentaje de mujeres al frente de su dotación en un primer momento era muy escasa, no llegando en las tres poblaciones primeras al 5% que solo superó La Luisiana, siendo el número más corto el de San Sebastián de los Ballesteros³⁹. No hay regularidad en la toma de datos pero nos fijamos en tres aspectos de estas mujeres: estado civil, origen y el número de miembros de la familia. La relación más completa es la de La Luisiana en donde se especifica que eran viudas,

viudos, SIMÓN GARCÍA, M.^a Mar, «La viudedad en la sociedad...», pp. 71-103; para Vilches, *Id.*, «Entre la marginalidad y la soledad ...», 2014-2015, pp. 405-420.

³⁸ HAMER FLORES, Adolfo, *Las Nuevas Poblaciones ...*, pp. 149-189. Sobre el sexo, edad y estado de los cabezas de familia centrados en Trujillo pero que se asemejan a toda Castilla, ver: TOVAR PULIDO, Raquel, «Familia y jefatura ...», pp. 157-167.

³⁹ En Navas de Tolosa las mujeres cabezas de familia representaron en 1770 el 4,21% en la misma línea que La Carlota y Fuente Palmera, PÉREZ.SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios ...*, p. 137. En una población cercana y rural como las anteriores por estas mismas fechas el 14,72% de mujeres eran jefas de la familia, y un 12,14% eran viudas teniendo un promedio de edad de 51,8 años, TOVAR PULIDO Raquel, «Entre la marginalidad y ...», p. 409.

extranjeras y con una media de hijos por familia de cuatro. En el resto de las poblaciones unas veces se especifica el estado y otras no, pero consideramos que en general eran viudas por el número de miembros de las familias que en el caso de La Carlota y Fuente Palmera era así mismo de 4,1 y 4,5 respectivamente. En las cuatro poblaciones eran mujeres extranjeras.

Hemos seguido la pista a las siete mujeres de Fuente Palmera para ver cómo se desarrolló su vida en las colonias como tales jefas y encontramos que una de ellas, Ana Ternis, figuraba como jefe de la dotación su marido Juan Ugar, diez años más joven que ella, y que se anotaba como «ausente». Realmente era Ana la que estaba al frente de la casa, pero seguía considerándose al marido como jefe de la misma a pesar de que no residía en ella. En dos casos, Catalina Bureno y Carlina Ravantes, fueron sucedidas al frente de sus dotaciones por un posible hermano en el primer caso, Jacobo Bureno, y por un hijo en el segundo. De otra jefa, Margarita Bruna, no volvemos a tener noticias, posiblemente porque abandonaría sus suertes o se trasladaría a otra población. Mariana Richar se mantuvo al frente de su casa sin contraer segundas nupcias. Solo dos mujeres contrajeron segundas nupcias: Margarita Bautier (Botren) de 22 años, que no tenía hijos y se volvió a casar, ahora con un español de 29 años, José Antonio Bermudo; y Magdalena Gradidier de 47 años, que casó con Nicolás Gaspar quince años más joven que ella y es que solo tenía dos hijas que además eran menores, por lo que, al casarse, su marido asumiría los trabajos agrícolas.

En 1771 de las cuatro viudas existentes solo eran cabezas de familia dos: Mariana Richar, francesa, que con 28 años era viuda con tres niños, una hija de 10 años y dos niños de 4 y 1 año. Con esta situación estaba acompañada de un «agregado», varón de 15 años, para de esta manera tener una ayuda en las duras tareas del descuaje y cultivo de la tierra; y Catalina Bermudo, que en 1769 llegó con su marido el colono libre Juan de Peña. En 1771 ya había fallecido su marido y ella estuvo al cuidado de sus siete hijos de los cuales uno era mayor de edad, pero no estaba casado. Si se hubiera casado probablemente sería el cabeza de familia, y la madre y sus hermanos vivirían con él en la casa matriz. Es lo que ocurrió con el caso de Jacobo Bureno, de 23 años, casado con Ana Humer de 17, que se convirtió en jefe de la dotación acogiendo a su madre de 41 años y

a sus dos hermanas de 15 y 12 años⁴⁰. No creemos que fuera una situación apetecible para las mujeres tan jóvenes tener que estar como agregadas en la casa de su hijo varón que ya tenía su propia familia, ocupando un segundo plano y a expensas de él. Esta realidad se repetía en todas las colonias y como es lógico cada vez habría más viudas, lo que provocó que se tuviera que matizar el tema de la sucesión del primogénito ante la muerte del cabeza de familia.

La generalización de esta situación llevó a la promulgación de la Real Orden de 1771, comunicada al Superintendente de aquellas Poblaciones «en que se dispuso que, por fallecimiento de los jefes de las familias, entraran a disfrutarlas las viudas y no los hijos primogénitos»⁴¹. De esta manera las viudas podrían gozar de sus suertes y atender a todos sus hijos, y no solo las disfrutaría el primogénito. Aunque podemos suponer que en muchos casos se obviaba esta R.O. y se llevaba a la práctica el Art. LXII que favorecía al primogénito si era mayor de edad y estaba casado, sin que las madres se opusieran.

Tras esta importante normativa nos detenemos en la relación de cabezas de familia de 1774 para comprobar cuál era la situación de las mujeres viudas tres años más tarde. Contabilizamos seis mujeres como cabezas de familia, 4,6% del total, una de las cuales era Ana Ternis, que ya estaba en la relación de 1771, cuyo marido seguía «ausente»⁴² por lo que acogió a un agregado de 16 años para ayudarle en las labores del campo.

⁴⁰ AMFP., *Relación 1771*, Libro I, e *Historia de las suertes*, Libro II.

⁴¹ AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17. Referida también por VÁZQUEZ LESMES, Juan Rafael, *Un pueblo de alemanes ...*, 2015, p. 138 y PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios ...*, p. 158. La importancia de las mujeres en la transmisión de la tierra la tratan: TOVAR PULIDO, Raquel, «La riqueza patrimonial ...», 2017, pp. 195-220. RAMOS COBANO, Cristina, «De ocupación, ...», 2009, pp. 425-443. CORTÉS DUMONT, Sara, *El medio rural ...*, 2023.

⁴² Las esposas con marido ausente que no fuera ausencia temporal, se convertían en un cierto tipo de viudas si la ausencia era prolongada superando a veces la decena de años y se veían sometidas a un control comunal que partía de la propia familia, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo, «Las viudas en la España interior ...», p. 99. La ausencia era un factor muy importante en el papel que desempeñaron las mujeres en estos casos que se veían controladas social y moralmente a la vez que tenían que hacer frente a los trabajos, deudas, responsabilidades familiares, etc. Eran los efectos de la emigración masculina y las mujeres frente a la ausencia de sus maridos fueron muchas más que las mujeres migrantes como pone de manifiesto Ofelia Rey que dedica un amplio capítulo de su libro a este aspecto: REY CASTELAO, Ofelia, *Vuelo corto*, pp. 279-402.

Disfrutó su dotación hasta su muerte y entonces pasó a su hijo primogénito, actuó por tanto en todo momento como cabeza de familia a pesar de tener al hijo mayor casado. Igualmente permaneció Catalina Bermudo cuyos casos demuestran que se respetó la R.O. de 1771 ya que ésta tenía 60 años y seguía siendo la cabeza de familia aun en 1784, y en su casa vivía un hijo de 38 años que estaba casado y con hijos y los otros hijos de Catalina. En cambio, en la dotación n.º 57-60 de Josefa Serrano, viuda, se le concedió a su hijo primogénito, casado, y habiendo fallecido éste sin sucesión se concedió a su otro hijo, también casado, y sucesivamente a su nieto al fallecer su hijo. En este caso la madre debió vivir con los hijos hasta su muerte. A Ana Tenisin, viuda, se le concedió la dotación n.º 121-177 probablemente en 1773 y solo consta que la abandonó.

En 1773 se colocaron como cabezas de familia a dos mujeres casadas, que serían herederas de las mismas. En el caso de Francisca de Peña, al morir ella, le sucedió su hija que estaba casada, lo que pone de relieve que en estos casos se las consideraba la cabeza de familia y no al marido⁴³. Se colocó asimismo a María de la Peña en la dotación n.º 73-74 estando viuda y posteriormente casó, y a su fallecimiento heredó la dotación su hijo, que estaba casado. Así pues hubo colocaciones de viudas en estos primeros años y directamente se tuvieron como cabezas de familia⁴⁴.

En 1784 encontramos 21 viudos/as de las que el 76% eran mujeres, lo que pone de manifiesto la inversión de datos en relación con los primeros años del establecimiento de colonos. De acuerdo con estos datos podemos extraer dos conclusiones: la mayor esperanza de vida de las mujeres, pero sobre todo que éstas no contrajeron segundas nupcias que sí llevaron a cabo gran parte de los hombres. De hecho en este año contabilizamos diecisiete casos de segundas nupcias de los que once fueron hombres y seis mujeres, y en dos casos ambos cónyuges eran a la vez viudos⁴⁵. Interesa conocer las mujeres que fueron cabezas de familia en 1784 tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. De un total de 169

⁴³ Así ocurría también en Navas de Tolosa en donde a pesar de ser la mujer la jefa de la dotación en la recogida del grano para la siembra de sus suertes o para hacer los reintegros al pósito, figuraba el marido que era quien llevaba a cabo estas tareas, PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios* ..., p. 158.

⁴⁴ AMFP., *Historia de las suertes*, Libro II. GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia* ..., pp. 111-114.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 119.

cabezas de familia representaron un 10%, de las que 80% eran viudas⁴⁶. Es importante destacar que entre 1774 y 1784 la proporción de mujeres cabezas de familia se había multiplicado por 2,5, con el aumento de viudas. Y creemos interesante conocer la situación que vivieron estas mujeres con una importante carga familiar que asumieron en todos los casos. Hemos reflejado las cualidades de sus familias en el siguiente cuadro que prueba que, a pesar de predominar entre los colonos las familias simples, en el caso de las viudas se daban con bastante frecuencia las familias múltiples⁴⁷:

MUJERES VIUDAS CABEZAS DE FAMILIA EN 1784

NOMBRE	EDAD	CIRCUNSTANCIAS	MBROS.
María Laguna	50	Hijo casado-1 nietos-2 hijo	6
Sabina Parada	56	Hijo casado-2 nietos-1 hijo	6
Catalina Bermudo	60	Hijo casado-2 nietos-1 hijo	6
Bernarda de Peña	50	Hijo e hija casados y 7 nietos	12
Francisca Blanco	66	2 hijos casados y nietos	7
Dorotea Winquerin	50	Hijo casado	5
María Tabanes	51	Hijo 17 años soltero	2
María Alinquer	25	2 hijos e hijastro	4
María Giráldez	35	2 hijos uno de 18 años soltero	3
María Rodríguez	38	Hija casada misma casa	7
Eva Bárbara Controbin	39	5 hijos pequeños	6
Catalina Dugo	25	2 hijos e hijastro 25 años soltero	4
Catalina Bles	64	Hija casada	3

⁴⁶ En Vilches y otras poblaciones de Jaén cercanas a las poblaciones de Sierra Morena, se elevaba a 14,72%, mientras que el porcentaje de viudas era muy semejante en todos estos puntos, TOVAR PULIDO, Raquel, «Entre la marginalidad y ...», p. 409. En la Castilla rural al final del setecientos este porcentaje estaba en 17,3%, GARCÍA GONZÁLEZ; Francisco, «Investigar la soledad ...», 2015, p.146. En 1794 en Navas de Tolosa, las mujeres representaron el 18% de los cabezas de familia siendo solo un 30% viudas, PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios ...*, pp. 155-159.

⁴⁷ Según la clasificación de LASLETT, Peter, «La famille et le ménage ...», pp. 850-853, seguida por TOVAR PULIDO, Raquel, «Entre la marginalidad ...», pp. 413-414.

NOMBRE	EDAD	CIRCUNSTANCIAS	MBROS.
Dominga Bernardazu	62	Hijo casado y 2 hijos	5
María Albarrán	50	Hija casada e hijos	11

Hubo también este año dos mujeres menores de edad que aparecen como jefas pero que no podían tomar posesión de las suertes hasta cumplir los doce años y haber «tomado estado». Es el caso de Ana Isabel Genal en 1779 el Intendente concedió a su padre, Lucas de Genal, la suerte n.º 188 en auxilio; en 1784 había fallecido el padre y ella quedaría a cargo del Defensor de menores⁴⁸. Para heredar las suertes era imprescindible que «casara con labrador útil», según el art. LXII del Fuero, por lo que casaría muy joven, hecho que deducimos al haber casado con Bartolomé Trisperger, probablemente mucho mayor que ella y enviudó, casando posteriormente con Juan Rossi. El otro caso es el de María Ximénez, en 1773 se concedió la dotación real a su madre, Francisca de Peña, que casó con Diego Ximénez, y tuvieron a María. Al fallecer la madre, quedó María de 4 años con las suertes n.º 75-76, pero siendo menor de edad, quedó bajo la tutela de su abuelo materno, Alonso de Peña. Lo que pone de manifiesto que, independientemente que viviera el padre, no pasó a él la jefatura de la dotación⁴⁹. Pero también hubo otras viudas que quedaron en casa de los hijos: Rosa Lucena, de 50 años, que era suegra del jefe, y la madre de éste, Josefa Serrano, de 60 años⁵⁰.

Finalmente, y en relación con los cabezas de familia propietarios de suertes, contamos con la relación de 1829 en la que constan las dos suertes por separado, debido, como diremos más adelante, a que para esa fecha ya había dotaciones divididas en las dos suertes y se podían enajenar. En esa relación encontramos a veintidós mujeres propietarias algunas de las cuales lo eran solo de una suerte pero que en el cómputo total representaron casi un 13%, lo que es un avance en el tema que nos ocupa

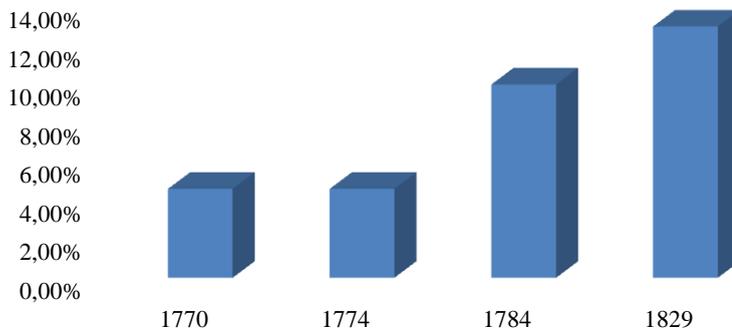
⁴⁸ AHMLC., *Libro maestro de los colonos de Fuente Palmera*,

⁴⁹ *Ibid.* En la *Historia de las suertes* aparece como hija Francisca de Peña y no María y al no contemplar esta Historia la relación de 1784 no aparece la circunstancia de la menor, porque a Francisca ya la da por mayor pues había casado con Juan de León, AMFP., *Historia de las suertes*, Libro II, s.f.

⁵⁰ Lo que corrobora la afirmación de García González de la prevalencia del acogimiento de la madre y padre del jefe y no tanto de los suegros del mismo, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco, *Vejez, viudas y soledad ...*, p. 296.

de propiedad de la tierra que fue aumentando cada año habiéndose triplicado entre 1770 y 1829.

MUJERES PROPIETARIAS DE TIERRA EN LA ETAPA FORAL



Pero no hemos querido desaprovechar los datos que ofrecen los padrones tanto parroquiales como municipales para comprobar las mujeres que estaban al frente de sus familias, independientemente de su relación con la tierra. Así, en el padrón parroquial de 1792 constan 181 familias registradas, aunque hay que advertir que está incompleto. Pero atendiendo a los datos reflejados comprobamos que 160 hombres fueron cabezas de familia, 88%, y mujeres 21, 12%, todas viudas con la excepción de una «moza» en la aldea de La Herrería⁵¹. Es curioso que en Cañada del Rabadán se concentraba el 40% de mujeres cabezas de familia, sin que esto tuviera una razón especial. Una vez derogado el Fuero de Población en 1835, acudimos al padrón parroquial de 1837 para comprobar la diversificación de los cabezas de familia y las mujeres que en esa fecha pudieron ser jefas de casa. Para ello hemos confeccionado el siguiente cuadro⁵²:

⁵¹ GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 122-128. En Navas de Tolosa hubo una evolución parecida a Fuente Palmera ya que las mujeres al frente de la dotación real fueron: 6,55% en 1781; 18,08% en 1794 elevándose a 26,02% en 1808, PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios ...*, pp. 133-161. En otros lugares ver: ROMERO PÉREZ, Alejandro, «Mujeres propietarias ...», 2011, pp. 1-52. PÉREZ ÁLVAREZ, M.^a José, «Mujeres y jefatura ...», *Cuadernos de Historia Moderna*, 38 (2013), pp. 15-39.

⁵² APFP., Padrón 1837. GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 187-192.

CABEZAS DE FAMILIA EN 1837

H. CASADOS	VIUDAS	VIUDOS	SOLTERAS	SOLTEROS	TOTAL
268	45	48	4	27	392
68,36%	11,47%	12,24%	1,02%	6,88%	

A pesar de que los hombres siguen acaparando las jefaturas de las familias, vemos elevarse de manera importante el de las mujeres logrando un total de 12,49%. Siendo las solteras una maestra y tres personas de la administración. Para saber el promedio de las edades analizamos el padrón municipal de 1838 del que extraemos los siguientes datos: el promedio de edad de las viudas era 54,5 años, mientras que la media de edad de las casadas estaba en 36 años y de las 161 mujeres solteras, el 75% eran menores de 20 años⁵³.

Por último, teniendo en cuenta que Margarita Rast, en quien nos centraremos más adelante para analizar su actuación en defensa de la jefatura de la familia, era colona de San Sebastián de los Ballesteros, nos detendremos brevemente en conocer la situación de las mujeres que fueron cabezas de familia en dicha población desde el inicio de la misma hasta final de la centuria del setecientos⁵⁴. Así, de las cincuenta y nueve suertes en que se dividió el término de esta población en 1768 quedaron dos vacías, y en el resto solo había dos mujeres al frente de sus familias, las viudas María Bofán y Egidia Erler, lo que suponía el 3,50%. En 1779 eran tres las mujeres cabezas de familia lo que supuso sobre cincuenta y ocho suertes el 5,17%. En los veinte años siguientes encontramos una o dos mujeres con título de propietarias y observamos que a partir de los años ochenta y hasta 1799 en que se termina la serie, hay mayor presencia de mujeres, sin que superaran en ningún caso el número de dos mujeres en la sucesión de la misma suerte como ocurrió en las suertes n.º 39, 41 y 44⁵⁵. Sobre esta escasa representación de mujeres, mucho más baja que la de Fuente Palmera y el resto de poblaciones, resulta más significativa la

⁵³ AMFP., Padrón 1838. GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 204-210. En Vilches el promedio de edad de las viudas se rebajaba a 51,8 años, TOVAR PULIDO, Raquel, «Entre la marginalidad ...», p. 409.

⁵⁴ Los datos que vamos a referir los hemos entresacado de la información dada por VÁZQUEZ LESMES, Juan Rafael, *Un pueblo de alemanes ...*, pp. 139-146.

⁵⁵ *Ibid.*

actitud de Margarita Rast en defensa de sus derechos sobre la propiedad y su posible enajenación.

3.2. LAS SEGUNDAS NUPCIAS DE LAS MUJERES COLONAS

El tema de las segundas nupcias en general ha interesado desde hace tiempo a los historiadores, especialmente en el Antiguo Régimen, dado que se celebraban con mucha frecuencia. Interesaban en primer lugar desde el punto de vista demográfico, pero las perspectivas de las segundas nupcias se fueron ampliando y se llegó a dos conclusiones tras los estudios realizados en Inglaterra por Vivien Brodsky⁵⁶: que los hombres, independientemente de su edad, contraían con mayor frecuencia segundas nupcias en relación con las mujeres y, además, se reiteraba el hecho de que los hombres dejaban pasar menos tiempo entre la muerte de su esposa y el nuevo matrimonio⁵⁷.

En las colonias no fueron muchas las mujeres que casaron en segundas nupcias por los inconvenientes que traerían para el segundo marido y los hijos de este segundo matrimonio si los hubiere, según veremos más adelante. Pero entendemos que además influiría el hecho de que era el momento en que las mujeres alcanzaban un importante grado de independencia sin depender de padres, maridos, ni otros varones de la familia, que no tendrían si se volvían a casar⁵⁸. Durante el período foral, en Fuente Palmera hemos contabilizado un 13% de viudas que casaron de nuevo.

⁵⁶ BRODSKY, Vivien, «Elizabethan London: remarriage, ...», 1986, pp. 122-123. En España ver: BLANCO CARRASCO, José Pablo (coord.), *Las segundas nupcias ...*, 2020. La legislación sobre segundas nupcias en: BIRRIEL SALCEDO, M.ª Margarita, «El cónyuge supérstite ...», 2008, 13-23. Sobre las opciones de las viudas en el mercado matrimonial de una ciudad andaluza en el Antiguo Régimen ver: RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel, «Opciones matrimoniales ...», 2008, pp. 123-157.

⁵⁷ También se daba la circunstancia de que las mujeres viudas casaban generalmente con otros viudos existiendo en muchos casos endogamia, mientras que los viudos casaban con mujeres solteras y más jóvenes que ellos. Y es que las viudas que no estaban en edad fértil tenían más dificultad para volver a casarse que las que todavía podían concebir, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo, «Las viudas en la España ...», p. 102. Sobre la endogamia y especialmente la consanguinidad en el mundo rural trata, HENAREJOS LÓPEZ, Juan Francisco, «El matrimonio campesino...», 2012, pp. 1.113-1.121.

⁵⁸ LÓPEZ AMORES, Antonio, «El arte del buen casar...», 2017, p. 65. Sobre segundas nupcias en el Antiguo régimen ver: NAUSIA PIMOULIER, Amaia, «Las viudas y las segundas ...», 2006, pp. 233-260.

En general las que lo hicieron no tenían hijos con el primer marido lo que hacía más fácil este casamiento. Hemos comentado con anterioridad la solución que para las viudas tuvo la publicación de la Real Orden de 1771 que las dejaba al frente de las suertes, pero no estaba claro qué pasaba con la tierra en caso de que las viudas contrajeran nuevas nupcias. En el cuadro siguiente se reflejan las colonas viudas que contrajeron segundas nupcias y pone de manifiesto la escasa incidencia que tuvo entre ellas. En cambio, son muchas las colonas solteras que casaron con viudos y que convivieron con hijastros⁵⁹.

SEGUNDAS NUPCIAS PARA LAS VIUDAS 1771-1829

SUERTES	COLONA VIUDA	1º MARIDO	2º MARIDO
13-132	Ana Carmona	Juan Sánchez	D. Diego Álvarez
15-130	Juana Guerrero	Diego Rodríguez	Fco. Montilla
17-129	María Fndez. (Vda.)	Sr. Segovia	Juan Fndez.
26-273	Ana Rodríguez	Diego Escamilla	Luis de Pradas
31-333	Ana Carmona	Juan Bermudo	Juan de Camino
34-336	María Rebozo Prunino	Juan Tomás	Pedro Camacho
44-51	Margarita Cron	José Filver (Vdo.)	José Crel
56-61	María Meurier	Juan Sprit	Federico Crenes
79-87	María Aguilar	José Husmán	Fco. Morales
100-101	Paula Cabezas	Matías Bonilla	Manuel Gómez
185-198	María Pérez	Joaquín de Fuentes	Bartolomé Bagre
187-188	Ana Isabel Genal	Be. Trisperger	Juan Rossi
205-206	María Osuna		Baltasar Galindo
215-219	Catalina Marnieto	Jacobo Briñón	Nicolás Poserán
215-219	Catalina Proqueta	Jacobo Briñón Marnieto	Fco. García Fndez.
217-218	Catalina Baguel	Antonio Paduan	Martín Beurno
223-224	Catalina Kontrobin	Martín Hilinger	Juan Cabis
231-257	Antonia Mengual	Bartolomé Noguera	Antonio Pérez
242-243	Catalina Blanche	José Bles	Salvador Santiago

⁵⁹ GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 600-660.

SUERTES	COLONA VIUDA	1º MARIDO	2º MARIDO
264-271	María Mayer	Fco. Alinquer (Vdo.)	José Farne
281-294	María Anonce	Juan M ^a Juanin	Pedro Faquini
291-329	Cristina Suster	Domingo Morello	José Espinosa
324-325	María Yusberg	Pedro A. Celi	Miguel Bermudo
327-330	M ^o Josefa Lorso	Jorge Suster	José Reyes

Como en otros muchos temas, el Fuero de Población, que era el marco general, no especificaba la titularidad de la tierra en el caso de las viudas que se hubieran vuelto a casar. Fue ante la casuística planteada por la práctica del mismo la que llevó a la R.O. de 21 de abril de 1783. Ésta se publicó ante la cuestión planteada por el Subdelegado de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, don Miguel de Ondeano, al Consejo para dar respuesta a casos concretos. En general, en los primeros años del establecimiento, las viudas que casaban eran jóvenes y sin hijos, según hemos referido, por lo que no había problemas de sucesión, y las que tenían hijos eran de corta edad.

Fue precisamente este caso de viudas con hijos de corta edad que se volvían a casar el que planteó el Subdelegado Ondeano al Consejo. Consideraba que, con hijos de corta edad, el nuevo marido era el que se debía dedicar en cuerpo y alma al «descuaje, cultivo y beneficio» de la tierra de la familia y tener el cuidado de los hijos del primer matrimonio, además de los nacidos del segundo matrimonio. Pero a la hora de establecer el título de propiedad «se ha de atender al espíritu y a lo prevenido en el Fuero de Población», que disponía que debía recaer en el varón primogénito del primer matrimonio y en su cabeza era donde debía librarse el correspondiente título de propiedad. En esta situación, y según las reflexiones del citado Subdelegado Ondeano al Consejo, el padrastro, que había dedicado sus mejores años a descuajar y cultivar la tierra, hacer casa, dotar a las suertes de yunta, etc., y su mujer, «quedarían perdidos y abandonados faltando proporción ... para conceder a esta familia nueva suerte de tierra útil, casa, ganado y demás aperos ... y sería privada del fruto de su trabajo y adelantamiento ... convirtiéndose en provecho del hijastro que no había puesto de su parte para el beneficio en que sucedía». Ante estas consecuencias tan negativas para la familia, el padrastro podría no hacerse cargo del trabajo de las suertes si las iba a heredar el

primogénito del primer matrimonio. En este caso se abandonaría el cultivo de las mismas con el consiguiente perjuicio no solo para la familia, sino también para «la empresa y el real erario interesado en la percepción de los diezmos con quiebra conocida de las producciones racionales».

Estas dificultades, que se percibían por todos, hacían, a nuestro entender, que las viudas no se arriesgaran a contraer segundas nupcias, restándoles libertad para decidir sobre su vida personal «no tendrían proporción para volver a casarse». Pero el Subdelegado presentaba también los perjuicios de no volver a casarse estas viudas que eran jefas de dotación, ya que se sobreentendía que no podría atender debidamente el cultivo de la tierra, teniéndose que valer de «ajenos brazos que no adelantarían los descuajes y disminuirían sus rendimientos». Para el bien y progreso de las Nuevas Poblaciones, el Subdelegado dejaba clara su inclinación hacia que las viudas con hijos menores volvieran a casarse porque esto aseguraba el que las tierras se hallaran «descuajadas y cultivadas por efecto del trabajo y aplicación de los padrastrós ... que casaron con sus madres en la esperanza de que mientras viviesen gozarían de los frutos de su sudor».

Distinto era el caso de que, al enviudar las madres, los hijos tuvieran una edad competente para «tomar estado de matrimonio y en actitud y proporción de poder manejar, beneficiar y hacer producir las tierras». Hasta tal punto preocupaban estas cuestiones que el señor Ondeano hizo un recuento de estos casos en las Nuevas Poblaciones. En los dos ámbitos, Sierra Morena y Andalucía, calculó que habría unas 34 o 36 familias de este tipo, de las cuales solo doce tendrían hijos en edad de casarse y atender las suertes, esto es, un tercio de las mismas. El resto tenían hijos de corta edad no aptos para el trabajo de la tierra, por lo que interesaba resolver este problema en bien del éxito de la empresa.

Ante los argumentos presentados por el Subdelegado Ondeano y lo expuesto asimismo por el Fiscal, y para no dejar de cumplir el Fuero de Población, el Consejo atendió a estas dos situaciones respondiendo lo siguiente:

1. En el caso de que los hijos fueran de corta edad sin posibilidades de atender a las tierras, advertía el Consejo que se invertiría el orden de sucesión general, y establecía que los primogénitos no entrarán a disfrutar de las suertes hasta el fallecimiento de sus padrastrós, dado que si no éstos «mirarían con desafección unas posesio-

nes que habían de recaer en hijos del primer matrimonio y no en los suyos propios». El Consejo también proponía que si hubiere suertes vacantes se les adjudicaran, o las que se crearan en los ensanches de tal cabida que pudieran atender a las dos suertes. De esta manera los padrastrros no desatenderían las suertes que heredarían los hijos del primer matrimonio, pues conseguirían ellos otras propias para sí y sus hijos.

2. Que «aquellos hijos que quedaron del primer matrimonio y se hallen en estado de poderse casar y cultivar por sí las suertes, se extiende a su favor el asiento en el Libro de Repartimiento». Pero, a sabiendas de que esto perjudicaba directamente a los padrastrros, proponía para éstos que se les adjudicaran las primeras suertes que quedaran vacantes y si el gobierno pudiera, se les entregaría una nueva suerte en los «ensanches de la empresa y establecimiento». La única condición que se imponía a los padrastrros era de que entretanto se les pudiera adjudicar uno de estos dos tipos de suertes, no desampararan el cultivo y descuaje de la suerte del hijastro, pues todo dependería del «celo y aplicación con que trate la suerte en que ha de suceder su hijastro».

Esta respuesta se dirigió a don Miguel de Ondeano, Subdelegado de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, con el ruego de que la diera a conocer a don Fernando de Quintanilla en las Poblaciones de Andalucía, y a los Alcaldes Mayores de La Carlota y La Carolina «para que lo tengan entendido en los litigios que ocurriesen». Adquirió rango de Real Orden fechada el 21 de abril de 1783, y fue certificada por el escribano de S. M., don Pedro Escolano de Arrieta⁶⁰.

4. RECLAMACIONES DE LAS VIUDAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS SOBRE LA TIERRA

A la vista de lo que hemos expuesto hasta el momento se percibe la gran dificultad que tuvieron las mujeres colonas para quedar al frente de las tierras que le habían sido adjudicadas con sus maridos en el repartimiento de las mismas al inicio del establecimiento de las colonias, una vez que quedaron viudas. En la sucesión de la tierra los directivos lleva-

⁶⁰ AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17.

ban a la práctica rigurosamente el orden que establecía el artículo LXII del Fuero de Población, en donde primaba el varón sobre la mujer, pero quedaba sin especificar el caso de las viudas que no volvieran a contraer matrimonio, sino que optaban por hacerse cargo de la familia y de la tierra, y las que contraían segundas nupcias. Al igual que pasaba con las segundas nupcias, que acabamos de comentar, la casuística presentada iba dando ocasión a que distintas instrucciones o Reales órdenes fueran complementando la normativa general del Fuero. En este sentido es como entendemos el nacimiento de la Real Orden de 1771 de la que venimos hablando. No iba a ser fácil que se implantara sin dificultad esta R.O., tanto por parte de los directivos de las colonias que a veces seguían al pie de la letra el Fuero sin tener en cuenta instrucciones o reales órdenes que lo complementaban, y de los primogénitos que se veían desposeídos de su derecho frente a sus madres. Sin embargo, esta disposición real pone de manifiesto que a nivel central se tenía conciencia de que las viudas debían mantenerse en la tierra que trabajaron con sus maridos, con el propósito de atender también al resto de los hijos. Pero se cometieron algunos atropellos en la aplicación de esta R.O. y no solo por parte de la administración y otros colonos, sino por los propios hijos, según veremos.

Pero hay que destacar que las colonas agraviadas en estas circunstancias no se conformaron con estas injusticias, sino que reivindicaron sus derechos a poseer las suertes que habían trabajado junto a sus esposos y en las que habían invertido además sus recursos económicos. Conocemos algunos de estos casos que expondremos como justificación de lo que decimos y no hay que olvidar una circunstancia añadida que pone más de manifiesto el empuje de estas mujeres ya que la gran mayoría no sabían leer ni escribir⁶¹, y siendo extranjeras, no podían expresarse con soltura en la lengua española⁶². Pero esto no fue óbice para que unas directamente, y las más pudientes a través de escribanos y otros oficiales, se dirigieran a los directivos de las colonias y aun a la Corte de Madrid, en defensa de sus derechos. Esta fuerza de convicciones y sus reivindicaciones eran

⁶¹ Consta expresamente en el poder que otorgó Margarita Rast a Joaquín Fichet en Écija, que ésta no sabía escribir.

⁶² Sobre las dificultades de las mujeres para conocer el idioma ver: HAMER FLORES, Adolfo, «Otro tipo de frontera ...», 2019, pp. 195-209.

poco usuales en el mundo rural de la segunda mitad del siglo XVIII en general y de las mujeres andaluzas en particular.

Describiremos las acciones de algunas de estas mujeres, que nos parecen interesantes y que prueban que era habitual que se cometieran agravios contra las viudas, y la reacción que tuvieron ellas. Nos referiremos a: Isabel Durchet en 1771, Magdalena Schambourg en 1797, Isabel Pisín en 1798 y Margarita Rast en 1799. El caso de la primera, Isabel Durchet, justo en 1771, podría ser uno de los casos que dieron lugar a la publicación de la R.O. de 1771 en favor de las viudas, antes citada. Los otros tres casos se pueden considerar como un atropello a los derechos de las viudas dispuestos en la R.O. y en base a ella tuvieron lugar estas reclamaciones.

Isabel Durchet era viuda de Francisco Roubert, en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, y fue despojada de sus suertes en 1771, sin que se desprendiera de la documentación si había sido por parte de su hijo primogénito o de otros colonos. Enseguida protestó por este hecho a los directivos de las colonias y, al no obtener respuesta, recurrió al Consejo de Castilla y al Fiscal, quejándose de «haberla privado del terreno y plantíos que a sus expensas había hecho». Expuso en su reclamación ante el Consejo que había empleado en las suertes que le fueron adjudicadas a su familia «su trabajo y aun su caudal» y al quedar viuda fue despojada de todo⁶³. El Consejo manifestó que no se la debía despojar para dar las suertes a otros «solo por quedar viudas», y es que, en general, se suponía que una mujer sola no podría atender al descuaje y cultivo de las tierras. Pero el Consejo, que tenía claro que no se la debía despojar de sus suertes, a la vez que tampoco podía permitir que se descuidaran los trabajos agrícolas de las mismas, intentando en todo momento cumplir con los objetivos de la empresa colonizadora, puso condiciones para que ésta pudiera recuperar sus suertes.

Se le exigió que debía tener «modo o arbitrio» para continuar cultivando la tierra por alguno de los siguientes medios: 1º. Por medio de sus hijos si tuvieran edad suficiente para trabajar la tierra. 2º. Valiéndose de jornaleros si sus hijos eran de corta edad y hasta tanto que la pudieran

⁶³ Entendemos que ese «caudal» lo habían traído consigo ella y su marido desde su país de origen y que lo habían empleado en desmontar la tierra, dado que era muy al principio del establecimiento y no había habido tiempo de poner en cultivo la tierra.

trabajar ellos. 3º. Casando con «persona apta» y 4º. En defecto de los anteriores, «es de equidad permitirles la enajenación o traspaso», siempre que fuera a favor de un labrador útil «para poder recuperar el premio de su trabajo»⁶⁴. Cualquiera de estas opciones se consideraba que eran «conforme al espíritu y aun a la letra de la Real Cédula y Fuero de Población». De todas maneras, se advertía que hasta tanto no se hubiera manifestado definitivamente el Consejo, se actuara por los directivos de las colonias del mismo modo que se había actuado en casos semejantes y, por tanto, que no se hiciera novedad con Isabel Durchet «hasta la formal determinación del Consejo». Lo que pone de manifiesto que no era un caso aislado el de esta colona.

Por otro lado, no entendiendo las razones que motivaron el despojamiento a Isabel Durchet de sus tierras, el Subdelegado de Sierra Morena y el propio Pablo de Olavide solicitaban, entendemos que al Comandante civil o al Alcalde Mayor, que les «informara con la verdad de los hechos que hayan ocurrido en el particular ... y cuáles son los motivos que V.S. ha tenido para privar de su suerte y despedirla de aquellas poblaciones»⁶⁵. Según se desprende del caso, en la retirada de las suertes a Durchet se dejan entrever dos aspectos: uno de tipo material y económico, en el que se duda de que las mujeres fueran capaces por sí solas de atender los trabajos de la tierra y por ello se les dirigía a que lo hicieran utilizando cualquiera de los medios antes citados. Pero, por otro lado, sorprende que además de despojarla de las tierras se la despidiera de las colonias, lo que nos inclina a pensar que quizá no tuviera una conducta ajustada a los cánones y normas de las colonias o que manifestara otras creencias religiosas de manera evidente. En este sentido es en el que, a nivel de La Carolina, que no veía causa para despojarla de la tierra, se insistiera en conocer «la verdad de los hechos» antes de cumplir con la orden del Consejo que prohibía el que se la despojara de sus suertes.

No tenemos más datos al respecto de este caso, lo que sí podemos afirmar es, por una parte, la actitud reivindicativa de la colona que no dudó en reclamar sus derechos en todas las instancias; y por otra, la implicación de todos los directivos de las colonias y del propio Consejo en la resolución de los problemas con las colonias carolinas, encaminando

⁶⁴ Entendiéndose que si se traspasaba la tierra ya desmontada, el nuevo poseedor debía remunerarle el gasto realizado en este desmonte.,

⁶⁵ AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17.

todo a que las tierras no se abandonaran, según hemos comentado anteriormente. El caso de Isabel Durchet fue uno de tantos expedientes de mujeres en defensa de la posesión de las tierras y que pudo dar origen, como hemos comentado anteriormente, a la publicación de la Real Orden de 1771, y, posteriormente, a no pocos expedientes de reclamación en las más altas instancias en todas las poblaciones. Es interesante resaltar la intervención del propio Consejo indicando a Pablo de Olavide que por correo intermedio informase sobre lo acontecido en este caso y que no tomara determinación sobre ello hasta que el Supremo Tribunal lo determinase. Y esto mismo es lo que trasladó el Superintendente Olavide al Subdelegado Quintanilla en La Carlota en 11 de septiembre de 1771⁶⁶.

Los casos de Magdalena Schambourg, a finales de 1797, e Isabel Pisín en la sucesión de sus suertes en San Elena en enero de 1798, los trataremos al hilo del expediente de Margarita Rast en 1799 ya que fueron revisados para dicho expediente⁶⁷.

5. EL EXPEDIENTE DE MARGARITA RAST

Según venimos exponiendo, la situación de las mujeres en relación con la tierra era siempre problemática cuando moría el marido, pero además de la casuística particular estaba la interpretación que se daba de la legislación por parte de los directivos de las colonias. En este sentido el caso más llamativo y que tuvo mayor repercusión en otros posteriores fue el de Margarita Rast, aunque para resolver este expediente se tuvieron en cuenta los citados anteriormente. El objetivo que pretendía este matrimonio primero y la viuda después era incumplir el Art. LXII del Fuero de Población que nombraba heredero al primogénito sobre la madre y los hermanos. Ellos quisieron hacer un reparto equitativo entre toda la familia de los bienes conseguidos en treinta años. Para conseguirlo pusieron en jaque a los directivos de las colonias y al Consejo de Castilla que tuvieron que definirse al respecto de tres aspectos fundamentales: 1º. En cuanto a la relación de los colonos con la tierra, si se consideraba ésta como mayoralgo/vínculo o como enfiteusis; 2º. Si la viuda debía hacerse cargo de la suerte o el hijo primogénito, y 3º. Si se podría enajenar o no la suerte por parte de la viuda. Trataremos de aclarar estos extremos seguidamente.

⁶⁶ *Ibid.*, 8 de abril de 1801.

⁶⁷ *Ibid.*

El matrimonio Weofrey Rast consta que llegó a San Sebastián de los Ballesteros procedentes de San Mauricio de Vallay en Suiza⁶⁸, al menos desde enero de 1770 y se les adjudicó la suerte n.º 3 que tenía una extensión de veintisiete fanegas⁶⁹. Esta pareja debió casarse en su país de origen y por las referencias que en todo momento hacían de la dote que Margarita aportó al matrimonio, podemos deducir que podían tener una situación económica desahogada. En 1799 murió el marido, Josef Adrian Weofrey, casi treinta años después de su llegada, y la suerte que se le adjudicó en 1770 estaba muy adelantada en desmonte y cultivo, que no era lo habitual en estas poblaciones⁷⁰. Precisamente poco antes de fallecer y, probablemente porque cumplía lo establecido en el Fuero en cuanto a su adecuación al cultivo, dotación de casa, yunta, etc., solicitó Weofrey el 9 de octubre de 1799 licencia para poder enajenarla. Es probable que se encontrara enfermo y, ante su inminente muerte, quiso dejar a su mujer con suficiente líquido para poder atender a su casa y cinco hijos en San Sebastián de Los Ballesteros o en cualquier población. Esta petición no fue atendida por los directivos precisamente porque no estaba en la línea de lo establecido en el artículo LXII antes citado.

Murió el marido y Margarita Rast siguió en el mismo empeño de conseguir la licencia de enajenación de la suerte tras el fallecimiento de su esposo, pero ahora entraba en juego otro problema que aparentemente estaba resuelto desde 1771: si la suerte le correspondía al hijo primogénito que era mayor de edad o la podía gobernar la madre. La importancia de ambos temas que afectaban a todas las Nuevas Poblaciones y que involucró en la resolución a todos los niveles administrativos y políticos es lo que desde nuestro punto de vista hace especial el estudio de este expediente que, además, permite tener otra perspectiva, la de la fuerza de las mujeres colonas por sus derechos ya que fue la madre, Margarita Rast, la que protagonizó esa lucha reivindicativa de un derecho adquirido desde

⁶⁸ Aunque en la documentación refleja Suecia, concretamente en el poder por desconocimiento geográfico, *Ibid.* Sobre los emigrantes suizos ver: *BOLZERN*, Rudorl, «La emigración suiza ...», 1988, I, pp. 213-222.

⁶⁹ HAMER FLORES, Adolfo, *Las Nuevas Poblaciones ...*, 2009, p. 201.

⁷⁰ VÁZQUEZ LESMES, Rafael, *Un pueblo de alemanes ...*, p. 139. En 1804 el Comandante civil de La Luisiana informaba a la Intendencia que en su población no llegaban a seis las dotaciones que estaban desmontadas, lo que había llevado a decretar que se arrendase una suerte para beneficiar la otra, HAMER FLORES, Adolfo, «Desmonte y cultivo ...», 254. GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía...*, 242.

hacía más de treinta años por la jefatura de las suertes, y el resarcimiento del gasto de su dote en el cultivo de la tierra⁷¹. Este derecho lo defendió aun en contra de su propio hijo, y con una dureza inusitada.

El intento de enajenación de la suerte dio lugar a un debate que, de manera más o menos encubierta, subyacía desde el principio en la mente de los directivos, si las suertes entregadas a los colonos eran consideradas «vínculos y mayorazgos» o «enfiteusis». Y siendo en enfiteusis, si se podrían enajenar o no, porque si eran consideradas mayorazgo estaba claro que no era posible la venta. Pero a su vez, entretanto se dirimían estas cruciales cuestiones, se atravesó el otro tema que siempre estaba como espada de Damocles sobre las viudas, si era ella la que debía heredar al marido o el hijo primogénito. Y para mayor dificultad en el expediente de Margarita Rast también se dio una solución contraria a ella, cuando desde el instante en que murió el marido ella tomó la jefatura de la familia sin discusión.

Seguidamente desarrollaremos el proceso seguido en este expediente que tuvo muchas incidencias negativas provocadas en parte por la actitud del Intendente don Tomás González Carvajal.

5.1. MAYORAZGO O ENFITEUSIS

Cuando Josef Adrian Weofrey, de acuerdo con su esposa, Margarita Rast, solicitó licencia para enajenar la suerte de tierra que poseía en San Sebastián de los Ballesteros, argumentaba en favor de su petición que con su venta se reintegraría a su esposa del cuantioso desembolso que habían efectuado contra su dote para poner a punto la suerte entregada por la Real Hacienda a ambos; toda vez que la habían descuajado, puesta en cultivo y dotado de casa, yunta y otros elementos para las labores agrarias que era una exigencia de la Real Hacienda. Hasta tal punto habían traba-

⁷¹ En la legislación castellana a la muerte del marido, la mujer recuperaba la dote y las arras si las había aportado al matrimonio y tenían también el derecho a percibir la mitad de los bienes gananciales, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo, «Las viudas en la España », p. 85. Margarita Birriel analiza la dote y los casos en los que se debía devolver a la mujer una vez fallecido el marido fundamentado todo en el derecho castellano. Probablemente el conocimiento de esta legislación les hizo solicitar el resarcimiento de la dote de Margarita, aunque en el Fuero de Población no se recogía este aspecto, BIRRIEL SALCEDO, M.^a Margarita, «El cónyuge supérstite ...», 2008, pp. 23-32.

jado la tierra, que de las veintisiete fanegas de extensión que tenía la suerte n.º 3 que se les adjudicó, habían convertido en viñedo y olivar seis aranzadas, y el resto del terreno lo habían convertido en sembradío⁷². Esto es, habían cumplido a rajatabla todas las obligaciones contempladas en el Fuero por parte de los colonos. Podemos decir que en Fuente Palmera a finales del setecientos eran muy pocos o ningunos los colonos que habían dotado a sus suertes de todo lo requerido en el Fuero como había conseguido el matrimonio Weofrey Rast. Quizá esta situación inusual cogió desprevenidos a los directivos.

Según parece, el Subdelegado de La Carlota apoyaba la petición de Weofrey como «útil al mismo colono, a sus hijos, al fomento y prosperidad de aquellos establecimientos y conforme a lo dispuesto en el Real Fuero de Población» y la dirigió a la Intendencia en segunda instancia, que era lo habitual. El Intendente, don Tomás González Carvajal, quizá también sorprendido por la situación, pidió un informe al Alcalde Mayor, Asesor de la Intendencia, antes de emitir su parecer, quizá por la dificultad que entrañaba el conciliar la sucesión con la enajenación «la perplejidad y desconfianza ... la difícil conciliación de las reales provisiones» en dos sentidos:

1. Por una parte, en el Fuero de Población no existía capítulo que prohibiera las enajenaciones, es más, en los artículos LXIV y LXV se daban las reglas y circunstancias en que se debían realizar. Remitía al caso de la sucesión de Magdalena Schambourg en que, según él, se esforzó en demostrar que, aunque las suertes de aquélla podían considerarse como mayorazgos o vinculaciones, sin embargo «atendidos otros artículos» no se podía afirmar lo anterior y sí que eran «propia y rigurosa enfiteusis» que permitían al poseedor poder enajenar las suertes en vida y dejarla por su testamento al heredero que fuese su voluntad, según el artículo LXIII y siguientes.
2. Pero él mismo mostraba su confusión cuando revisando el expediente sobre la sucesión de la suerte n.º 43 del Departamento 2º de Santa Elena de Isabel Pisín, se afirmaba que la sucesión en las suer-

⁷² Según consta en los datos del poder que Margarita Rast entregó a su compatriota Joaquín Fichet, AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17, 16 de marzo de 1801.

tes repartidas era literal de la Real Cédula e Instrucción del Fuero de Población de 5 de julio de 1767, que «previene sea y se guarde por el orden de los vínculos o mayorazgos de estos reinos». Esta contradicción con lo anterior le llevó a «confesar mi insuficiencia y debilidad para desvanecer la confusión y dificultades que concebía en la genuina inteligencia de esta Real Resolución y su concordamiento con lo dispuesto en los citados artículos».

En el expediente de Isabel Pisín, se inclinó el Alcalde Mayor en su dictamen de 17 de enero de 1798 a establecer la identidad de la sucesión de las suertes al de los «vínculos y mayorazgos de España» y tener en cuenta el artículo LXII que disponía que «cada suerte debía mantenerse unida y pasar del padre al hijo o pariente más cercano» cuando el poseedor tuviera hijos legítimos y sus herederos forzosos y por tanto no podría enajenar su suerte. Careciendo de hijos y descendientes legítimos sí podría poner en práctica los artículos LXIII y LXIV que concedían la facultad de instituir herederos o enajenarlas por contrato oneroso en otro poblador y persona labradora lega y contribuyente. Pero si no se tuviera en cuenta esta distinción, se llegaba a la conclusión de que había que considerar las suertes en todo y por todo «como verdaderos y rigurosos mayorazgos y por tanto no se podría verificar la institución hereditaria ni la enajenación por ser ambos actos totalmente contrarios a la esencia de las vinculaciones».

Por todo lo anterior y, desde luego, sometiéndose a la «elevada sabiduría e ilustración del Supremo Consejo», concluyó que su opinión era que teniendo Josef Weofrey cinco hijos legítimos no se le debía conceder licencia para la venta de su suerte «por más que sean las utilidades y ventajas que propone y contesta el señor Subdelegado». Consideraba que por muchas que fueran éstas no tenían fuerza suficiente para derogar ni alterar lo establecido en el artículo LXII. En este sentido se impedía el deseo de los padres Josef y Margarita de distribuir el beneficio de la venta entre sus cinco hijos, y los sometía a la ley de la sucesión que le correspondería la tierra «a cada uno en su caso y tiempo por el orden de su nacimiento y derivación». Pero dejaba el Alcalde Mayor la resolución al Intendente, que finalmente decidió que «no ha lugar por ahora la solicitud del colono Josef Adrián Weofrey»⁷³. La decisión del Intendente era firme en este

⁷³ *Ibid.*, 13 y 22 de enero 1800.

sentido y hubiera bastado para que cualquier colono desistiera de su solicitud. Y es probable que Josef Adrian Weofrey así lo hubiera hecho, pero murió enseguida y Margarita Rast no se amilanó por la negativa a su esposo y no se conformó con esta resolución, mucho más ahora que él había muerto y quizá ella pretendiera irse a vivir a Écija u otro pueblo fuera de las colonias en donde podría compartir el producto de la venta con el resto de sus hijos y nietos.

Además, según veremos más adelante, el primogénito no era una persona trabajadora y formal, y tampoco era afecto a su familia desde el punto de vista humano. Con la venta de la suerte eliminaba la posibilidad de que ese hijo quedara con todo y lo aprovechara solo en beneficio propio sin atender a su madre y sus hermanos. Por ello unos meses más tarde, 6 de marzo de 1800, Margarita volvió a solicitar dicha enajenación, pero esta vez también ella buscó el asesoramiento de personas expertas en leyes. Elevó una instancia al Real y Supremo Consejo para lo que se encontraba totalmente legitimada al ser «poseedora de la dicha suerte y con personalidad suficiente para poder reclamar la solicitud que principió mi difunto marido». Hizo la misma petición que había hecho su esposo especificando que «la crecida dote que llevé a nuestro matrimonio» se había gastado en el manejo y cultivo de la suerte concedida. Con la venta de la suerte que reunía todos los requisitos exigidos por el Fuero de Población, podría «beneficiar al hijo primogénito y a los demás que componen hasta cinco». Fundamentaba su derecho a la enajenación en lo establecido en los artículos LXIV y LXV del Fuero de Población que claramente la permitían con la única condición de que se pagara el correspondiente laudemio y «según las reglas prevenidas en el contrato de enfiteusis». Esta justificación pone sobre aviso que Margarita estaba asesorada por personas doctas en leyes y, además, observamos que con bastante sagacidad desvinculaba del sistema de mayorazgo las suertes de las colonias para centrarlas en la enfiteusis.

Precisamente Margarita basaba su nueva petición en que la respuesta del Intendente a su marido, considerando las tierras como vínculo/mayorazgo era «diametralmente adversa a los capítulos LXIV y LXV del dicho Fuero». Rebatía punto por punto la negativa a la petición de su esposo basándose en que hubo Reales Órdenes posteriores al Fuero de Población en que «se concede a los poseedores de mayorazgos el que puedan vender sus suertes». Y es que, efectivamente, en la segunda mitad

del siglo XVIII se dieron pasos importantes recortando los mayorazgos, contra los que fueron muy críticos los ilustrados, y después de varias Reales Cédulas: en 1789 que exigía licencia real para las fundaciones de mayorazgos; 1795 que los gravaban con un impuesto del 15%, y finalmente la de 1798⁷⁴ que autorizaba la venta de los bienes vinculados y que fue previa a las que en 1802 y 1805 permitían la enajenación, se abolieron para siempre los mayorazgos en el Trienio liberal⁷⁵.

Margarita, y sobre todo sus asesores, conocían la existencia de estas disposiciones, que probablemente no conocía el Intendente, que persistía en negarle la licencia. Ella consideraba en su instancia que no solo se debía permitir la venta de su suerte sino la de cualquier suerte que quisieran sus poseedores, y describía las ventajas que estas ventas tendrían si caían en manos laboriosas ya que «permitirían la utilidad y prosperidad que resultaría a estos establecimientos». En este sentido expresaba que muchas tierras no se hallaban en estado de «aumento y felicidad solo por la coartación de las enajenaciones», como consecuencia de algunos capítulos del Real Fuero de Población.

Confiaba en que el Tribunal Supremo estudiaría la situación y le daría la oportuna solución que ella confiaba sería positiva. Y pedía a dicho Tribunal que ordenara al Intendente remitiera el expediente presentado por su esposo Josef Weofrey y su misma instancia para que resolviera lo que estimara más conveniente⁷⁶. Y así fue, el Consejo, una vez informado por su presidente, don Gregorio de la Cuesta, del Memorial presentado por Margarita Rast, acordó el 18 de abril remitir copia de dicha instancia al Intendente de las Nuevas Poblaciones, para que éste informara de lo que considerara oportuno al Secretario del Consejo y escribano de cámara y gobierno más antiguo, don Bartolomé Muñoz Torres⁷⁷. Esta petición

⁷⁴ *Real Cédula de 24 de septiembre de 1789, por la que se concede a todos los poseedores de mayorazgos, vínculos y patronatos legos, facultad para enajenar los bienes raíces que pertenezcan a esas fundaciones, con tal que se impongan sus productos líquidos sobre la Real Hacienda*, Archivo Histórico Facultad de Teología de Granada, FSAAVEDRA_C21_051.

⁷⁵ SEMPERE Y GUARINOS, Juan, *Historia de los vínculos ...*, 1847, pp. 133-137. MARILUZ URQUIJO, José M., «Los mayorazgos», 1969, 60-63. Sobre los mayorazgos ver: CLAVEIRO, Bartolomé, *Mayorazgo ...*, 1989. CARTAYA BAÑOS, Juan, *Mayorazgos ...*, 2018. <https://grupo.us.es/encrucijada/el-mayorazgo/>

⁷⁶ AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17, La Carlota 6 de marzo 1800.

⁷⁷ *Ibid.*, Madrid, 18 de abril 1800.

se efectuó el 2 de mayo de ese mismo año 1800 y pensaban que cuando el Consejo conociera el informe del Intendente, estaría en condiciones de «instruir la providencia que corresponda en el asunto»⁷⁸. Deducimos por su pronta reacción que los miembros del Consejo parecían estar muy concienciados de lo expuesto por Margarita y dispuestos a darle pronta solución.

Hasta tal punto creemos que era así que, a renglón seguido del acuerdo anterior, se reitera dicho acuerdo del Consejo, que no tiene fecha, y que ratificaba que se pidiera al Intendente enviara el informe solicitado cuanto antes. Y lo curioso es que en el margen de este acuerdo hay una anotación que aparece tachada en que se lee: «Que se le conceda permiso para enajenar el terreno que se le repartió al tiempo de ir a repoblar». No tiene una explicación lógica puesto que es coincidente con la petición del informe al Intendente. El hecho que aparezca tachado puede interpretarse como que el Consejo era de la opinión de que se concediera, pero al no contar con todos los requisitos anuló por el momento su parecer.

5.2. SUCESIÓN EN LA SUERTE: LA VIUDA O EL HIJO PRIMOGÉNITO

El informe del Intendente no llegaba al Consejo porque aquél no se preocupaba de informar al citado órgano, quizá pensando que la larga espera iba a hacer desistir a Margarita en su intento de conseguir la licencia para enajenar la suerte. Y esta sospecha nuestra la corrobora un hecho que dio un gran vuelco en el proceso, que hizo que se paralizara el tema de la enajenación que pasó a ser secundario de momento. Nueve meses llevaba el expediente a la espera del informe del Sr. González Carvajal, hasta que en el mes de febrero de 1801, el hijo primogénito de Josef y Margarita, Pedro Andrés Weofrey⁷⁹, solicitó a la Intendencia que ante la muerte de su padre, se le declarara como legítimo sucesor de la suerte que éste poseyó en vida, obligándose a suministrar a su madre los alimentos que le señalase el Intendente, don Tomás González Carvajal. Y a esta petición respondió de inmediato el Intendente mediante una providencia declarando que, estudiado el caso, le correspondía la dicha suerte de tie-

⁷⁸ Asistieron a esa sesión del Consejo: el marqués de la Roda, el conde de Isla, don Pablo Antonio de Ondarza, don Pedro Carrasco y don Juan Antonio Pastor, *Ibid.*, Madrid, 2 de mayo 1800.

⁷⁹ Aparece el nombre del hijo como Pedro Andrés Guefrey y dudamos si debía decir Pedro Adrian/en Weofrey.

rra con la casa, la yunta y todos los demás aperos y enseres de la dotación real, a Pedro Andrés Weofrey, como hijo y heredero de su padre que fue el primer poseedor de la suerte.

Esta resolución contravenía claramente la Real Orden de 1771 y la práctica que desde entonces se venía ejerciendo de la misma en casos semejantes, y además, de acuerdo con ella, su madre estaba reconocida como jefa de la suerte. El Intendente justificaba que se basó para tomar esta decisión en el artículo LXII del Fuero de Población que expresamente disponía que las suertes debían pasar del padre al hijo o pariente más cercano o hija que casara con ladrador útil ...; y la Real Orden de 21 de abril de 1783 que declaraba que la sucesión de las suertes era literal a la cédula Real e Instrucción del Fuero de Población en el sentido de que se guardasen los vínculos o mayorazgos. No tenía para nada en cuenta la citada orden de 1771 y se remitía al Fuero que era general. La única condición que le impuso al citado hijo era que debía suministrar a su madre los alimentos que él mismo regulase con el Subdelegado de La Carlota⁸⁰.

Pero en cambio, el Intendente no enviaba el informe requerido por el Consejo el 2 de mayo de 1800. El informe era preceptivo para responder a la solicitud de enajenación de la suerte que pedía Margarita Rast. Es probable que pensara que con la resolución adoptada para con el hijo, quedaba invalidada la petición de la madre. Pero Margarita Rast no iba a quedar impassible ante semejante atropello que no solo no la dejaba enajenar su suerte, sino que se la arrebatava indebidamente su hijo que además parece que no era un modelo de persona. Y así lo puso de manifiesto ante el Subdelegado General interino de La Carlota, en esos momentos don Agustín de Murúa, en una solicitud de que se le reintegrara la suerte donde hacía constar precisamente que, cuando aún el Intendente no había respondido al Real y Supremo Consejo de Castilla «me hallo con la intempestiva novedad de hallarme desalojada de la casa y suerte». Ante ello prometía utilizar «los recursos que me convengan de que protesto usar en caso necesario», amén de protestar todos los daños y perjuicios «que se me siguieren contra quien haya lugar»⁸¹.

⁸⁰ AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17, 25 de febrero de 1801 y La Carolina 20 de noviembre de 1801.

⁸¹ *Ibid.*, 9, 10 y 11 de marzo 1801. Los conflictos por la sucesión en general y por los mayorazgos en particular fueron muy frecuentes en el Antiguo Régimen, conflictos que fueron encauzados a través de los tribunales de justicia. Sobre estos conflictos desde el

Margarita no iba a cejar en la defensa de sus derechos y estaba dispuesta a ir contra su propio hijo que había osado despojarla de lo que le pertenecía, perjudicándola a ella y a sus cuatro hermanos. Por ello solicitó al Subdelegado de La Carlota que se le entregase el expediente y la providencia hecha por el Intendente a que dio lugar la solicitud de su hijo para desalojarla de la suerte y casa. Una vez recopilada la documentación, ante el escribano público de Écija, don Josef Encinas y Copete, dio poder a su compatriota don Joaquín Fichet, residente en La Carlota, para que en su nombre defendiera sus derechos allí donde hiciera falta, tanto en lo referente a su desalojo como a la licencia para enajenar la suerte⁸². A su vez, este apoderado delegó todo su poder en los agentes y procuradores de los Reales Consejos en Madrid el día 8 de abril 1801 «en cada uno *in solidum*»: don Gregorio de Labiano, Josef María Sanz, Ignacio Machuca y Manuel Esteban de San Vicente⁸³. Ahora el expediente tomaba otro rumbo y estaba más sustentado en la misma Corte.

5.3. EL EXPEDIENTE DE MARGARITA RAST EN LA CORTE

Los citados agentes y procuradores actuaron de acuerdo con el memorial que a tal efecto les preparó Joaquín Fichet quien se remontó a los inicios de la llegada de estos colonos a San Sebastián de los Ballesteros que aparecían establecidos en la suerte n.º 3 del Departamento 1º, el 24 de junio de 1772, según constaba en el Libro de repartimiento, aunque llegaron en 1770. Reflejaba Fichet en el memorial también la solicitud de licencia para enajenar dicha suerte que había intentado el marido Josef Andrian Weofrey. Pensaba el apoderado que quizá «porque se despreció su solicitud», o porque murió, no se llegó a conceder la licencia de enajenación de la citada suerte al marido. Recalcaba ahora Fichet que su mu-

punto de vista social ver: MELERO MUÑOZ, Isabel María, «Fuentes para el estudio ...», 2018, pp. 182-191.

⁸² Era habitual que los colonos en general y las mujeres en particular tuvieran que acudir a intérpretes para dirigirse a la administración tanto local como central y nadie mejor que un compatriota que conociera el idioma español. Según Hamer era una de las razones por las que no hay mucha documentación oficial de las mujeres, HAMER FLORES, Adolfo, «Otro tipo de frontera ...», p. 197.

⁸³ El protocolo notarial recoge el apellido de Margarita como Rad y no Rast, lo que pone de manifiesto el problema con la transcripción de los apellidos extranjeros, Archivo de Protocolos Notariales de Écija (APNE.), *Oficio José Encinas y Copete*, Leg. 3.124, 1800-1801, pp. 42-44 y AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17, Écija 16 de marzo 1801 y Madrid, 8 de abril de 1801.

jer, Margarita Rast, que había pasado a la jefatura de la suerte en base a la Real Orden de 1771 que disponía que «por el fallecimiento de los jefes de familias entraran a disfrutarlas las viudas y no los hijos primogénitos», volvió a solicitar la licencia de enajenación en marzo de 1800. Fichet daba cuenta del «grave desacato» del Intendente a las providencias del Real Consejo que en 2 de mayo de ese año le requirió un informe sobre el caso, que éste no había realizado después de casi un año. Y no solo no hizo caso del acuerdo del Real Consejo, sino que además osó despojar a Margarita Rast de su suerte y todo lo a ella inherente, en favor de su hijo primogénito Pedro Andrés.

El apoderado no escatimó detalles y no dudó en decir que el Intendente, Sr. González Carvajal, demostraba con la providencia anterior que no estaba informado ni instruido de lo sucedido y no entendía en lo acordado por el Supremo Tribunal y el Fiscal, ni lo que disponía la Real Cédula y Fuero de Población «ni de su verdadera y genuina interpretación e inteligencia o que todo ello se ha olvidado de propósito por agraciar al hijo en competencia y perjuicio de la madre». Fichet era consciente de las graves acusaciones que hacía contra el Intendente y él mismo aseguraba que «por más que parezcan atrevidas, se tendrá la satisfacción de demostrarlas y convencerlas». Buscó además resoluciones anteriores semejantes y se remontó al caso de la colona Durchet en 1771, que hemos referido con anterioridad⁸⁴. Todos estos detalles ponían de manifiesto que treinta años antes se había tratado el tema con sumo cuidado interviniendo los directivos de las colonias al más alto nivel, y todos acataron el procedimiento establecido tanto el Superintendente Olavide, como el Subdelegado Quintanilla. Y ahora, el Intendente González Carvajal, sin atender al requerimiento del Consejo desde hacía más de un año, se permitió tomar una determinación indebida despojando a Margarita Rast de su suerte sin atender a lo dispuesto en la legislación, ni al propio Consejo.

Fichet hacía además una observación sobre la aparente contradicción entre lo establecido en el Real Fuero de Población en los artículos LXIV y LXV que permitía la enajenación bajo las condiciones de enfiteusis, y el artículo LXII que ordenaba que las suertes debían permanecer unidas. Él aclaraba que la naturaleza de las suertes era enfiteútica en todas sus circunstancias, por tanto, se podrían enajenar, pero que «su todo no debe

⁸⁴ *Ibid.*, 8 de abril de 1801.

ser divisible en pequeñas porciones», por lo que lo solicitado por Rast, no planteaba contradicción en ambos extremos, se podía enajenar pero no dividir.

La decisión unilateral del Intendente de despojar a Margarita de su suerte, casa, ganado, etc., era calificada por Fichet como de inútil e injusta teniendo en cuenta que no se basó en la legislación general existente en el propio Fuero de Población y en la Real Orden de 1771, y puso de relieve los graves perjuicios que se le causaban a Margarita, sus cuatro hijos y siete nietos, todos dependientes de ella misma. Por otro lado, Margarita no dudó en calificar la acción de su hijo de ingrata y egoísta, y que no estaba dispuesta a depender de su hijo primogénito pues, aunque se estipulaba en la providencia del Intendente que el hijo debía atender a su madre, era a ella a la que le correspondía el usufructo de la tierra que se había adelantado en cultivo a expensas de su dote.

Fueron muy graves las acusaciones que la madre hacía sobre su hijo tanto a nivel personal como laboral. Según expresaba en el memorial presentado al Consejo, su hijo nunca había sido obediente, ni había tratado a su madre con respeto ni sumisión, que le había suscitado expedientes judiciales y le había arrebatado a ella y a sus hermanos el medio de vida, y no los trataba como tales hermanos. Desde la perspectiva laboral la madre decía que no era labrador, ni conocía la tierra ni sabía trabajarla «porque siempre ha estado remoto de semejante ejercicio y continuamente empleado en la holgazanería». De esta actitud se desprendía que si continuaba con la suerte iba a «defraudar seguramente el fin público de la concesión de estas suertes de tierra y a destruir todo cuanto sus padres han adelantado a costa de su sudor y caudales». Ante una exposición de hechos tan exhaustiva y profunda, el apoderado finalizaba solicitando que Margarita Rast fuera reintegrada en el usufructo y posesión de su suerte, casa, yunta, etc.

Con tales argumentos, el Consejo de inmediato atendió la demanda de la damnificada viuda y le volvió a reclamar al Intendente el informe que tenía pendiente desde el 2 de mayo de año anterior de 1800, y que volvió a pedir el 13 de abril de 1801, haciendo de nuevo hincapié en que no se hiciera novedad «con esta interesada en el aprovechamiento de la suerte que refiere y reintegrándole en caso de haberla despojado»⁸⁵. El acuerdo

⁸⁵ *Ibid.*, Madrid, 11 y 13 de abril 1801.

del Consejo no ofrecía lugar a dudas, estaba claro que desde que a Isabel Durchet se la había reintegrado en sus suertes en 1771, se sentó jurisprudencia y a cada paso se ponía como referente.

La actitud tan negativa del Intendente González Carvajal hacia el caso de Margarita Rast era casi persecutoria, hasta el punto de incumplir un mandato del propio Consejo de Castilla, y no solo poniendo obstáculos en la solicitud de licencia para la enajenación, sino que, incumpliendo con la Orden Real de 1771, la despojó de este fundamental derecho conseguido treinta años atrás, y esto no tenía precedentes.

Una vez restituido el derecho a su suerte frente a su hijo primogénito, de nuevo Margarita volvió a solicitar su derecho a enajenar la suerte y así lo manifestó en una nueva solicitud que dirigía al Consejo porque «seguía privada de su cuantiosa dote» que era el argumento que ya desde la petición de su difunto marido se estaba esgrimiendo para la venta de la suerte. A la vista de las acciones del Intendente, y desde luego la del hijo en relación con su madre y hermanos, se entiende que Margarita Rast se aseguraba con la venta el disponer de un líquido que aprovecharía para atender a su familia. Y no se perdió la ocasión de unir a la petición del reintegro de la tierra, la licencia para poder venderla⁸⁶.

Nuevamente Margarita denunciaba ante el Consejo la actitud del Intendente y no dudaba en decir que «habiendo legítimos antecedentes para pensar que todo cuanto se haga en esta Intendencia en el particular será contrario a la que suplica ... no será favorable a la suplicante». Y se atrevieron a decir que después de haber tenido que reintegrar la suerte que por providencia del Intendente se le había despojado, éste tomaría represalias «ofendido sin duda el dicho Jefe de Poblaciones de que por V.A. se le revocaran las providencias con que había despojado a la que expone de su suerte».

Por otra parte, apostillaban que «no puede callarse» que era corriente vender el colono que así lo deseaba su propia suerte, siendo autorizado y aprobado por el mismo Intendente tanto en La Carlota como en La Luisiana, porque así lo había autorizado el Intendente en «repetidísimas ocasiones». Además, denunciaba que aquél no tenía en cuenta las razones que argumentaban los peticionarios, dado que había dado licencia indiscrimi-

⁸⁶ *Ibid.*, Madrid, 8 de abril 1801.

nadamente a ciertos colonos, hasta el punto de permitir que «el colono vendedor haya emigrado o mudado su domicilio a los pueblos antiguos de esta Andalucía o adonde hayan tenido por conveniente»⁸⁷. Este comentario refuerza nuestra teoría de que Margarita Rast quisiera trasladar su residencia a Écija si conseguía la venta de su suerte y por eso citaba también este extremo⁸⁸. El Subdelegado de La Carlota enseguida dio curso a la solicitud que llegó de inmediato al Consejo quien en un mes acordó solicitar de nuevo al Intendente el informe que llevaba pidiendo desde hacía catorce meses, 2 de agosto de 1800 y 13 de abril de 1801. Conociendo el Consejo la dejadez del Intendente, le reclamaba ahora que el informe lo hiciera «con la brevedad más posible»⁸⁹. El Consejo llevó a cabo la reclamación del citado informe unos días más tarde, lo que pone de manifiesto la diligencia del Consejo frente a la pasividad del Intendente⁹⁰.

5.4. INFORME DEL INTENDENTE GONZÁLEZ CARVAJAL AL SUPREMO CONSEJO

Ahora el Intendente ya no tenía argumentos para demorar el citado informe y al cabo de unos días respondió al Consejo indicándole que el motivo de no haber evacuado el informe «no ha sido otro que el de mis muchas ocupaciones en asuntos del Real Servicio y del fomento de estos establecimientos, y de la enfermedad de tercianas que he padecido». Es-

⁸⁷ Precisamente tenemos el testimonio de un caso que por esas mismas fechas había solicitado la venta de su suerte, el organista de la Iglesia de La Carlota, Juan María de los Reyes, suerte que se le concedió el 12 de septiembre de 1784 por don Fernando de Quintanilla con las mismas condiciones que al resto de los colonos. Dado que argumentaba que por su oficio no la podía atender, y hasta el momento había buscado jornaleros que la cultivaran de olivar y moreras, pero le era muy gravoso y por ello había buscado un comprador que se haría cargo de ella. De acuerdo con los capítulos 64 y 65 se presentaba como posibles compradores a Josef Guerrero o a Nicolás Isog, ambos labradores de La Carlota. Como prueba de que era factible llevar a cabo estas licencias en el poder que se concedió por Juan M.^a Reyes a Manuel García Montenegro éste hacía referencia a que era habitual este tipo de licencias y como prueba daba los nombres de Pedro Carreras y Josef de Torres a los que se les había concedido la licencia para vender sus suertes. Sin embargo, comprobamos que después de casi tres años, 29 de enero de 1800, el Consejo a través de su fiscal pedía al Intendente que remitiera el informe que se le había pedido. Esto lleva a pensar que era un problema general del Intendente. *Ibid.*, Exp. 16, Écija, 4-04-1797.

⁸⁸ *Ibid.*, Exp. 17, La Carlota, 3 de julio 1801.

⁸⁹ *Ibid.*, Madrid, 18 de agosto 1801.

⁹⁰ *Ibid.*, Madrid, 27 de agosto 1801.

tas circunstancias le habían apartado por un tiempo de la administración. De todas maneras hacía constar que en cuanto recibió la Real Provisión de 13 de abril ordenó de inmediato que se reintegrase a Margarita Rast en su suerte, casa, yunta y todo lo concerniente a su dotación, «lo que se verificó de inmediato»⁹¹.

Hizo para el Consejo un relato de los hechos y las razones que le llevaron a considerar como legítimo sucesor de Josef Adrián a su hijo Pedro Andrés con la condición de suministrar a su madre lo alimentos que él mismo le señalase y de acuerdo con el artículo LXII del Fuero de Población que dispone que las suertes pasen del padre al hijo o pariente más cercano o hija que casase con labrador útil. También se basó en la Real Orden de 21 de abril de 1783 que declaraba que la sucesión de las suertes era literal a la Real Cédula e Instrucción del Fuero de Población que prevenía que se guardase por el orden de los vínculos o mayorazgos de estos reinos. Y se excusaba de haber respondido a la petición del informe por parte del Consejo diciendo «debiendo confesar con toda ingenuidad a V.A. que cuando dicté esta providencia (a favor de Pedro Andrés, el hijo), no hice memoria del citado Real Despacho de 2 de mayo de 1800». A sabiendas que esto no era excusa que le eximiera de la responsabilidad de obedecer las órdenes del Consejo, argumentaba que en ese momento estaba en La Carlota y tuvo que pasar de inmediato a Sevilla para regresar posteriormente a La Carolina «que fue donde acordé dicha providencia y se quedó olvidado dicho Real Despacho, pues de otra manera jamás hubiera dado providencia alguna estando pendiente el informe que V.A. me tenía pedido».

Decía en su defensa que, a pesar de haber despojado a Margarita Rast en favor de su hijo, en el momento en que por parte del Consejo, 17 de junio de 1801, se le pidió que se le reintegrara su suerte «a que presté mi justa obediencia y cumplimiento», le fue reintegrada el 22 de junio. Margarita había presentado otro recurso ahora pidiendo licencia para poder enajenar la suerte que había vuelto a ella. Quería el Intendente demostrar que atendía a lo ordenado por el Consejo en las dos reales provisiones que desde 2 de mayo de 1800 se le habían requerido pero que no pudo «sin embargo de hallarme rodeado de innumerables asuntos de vuestro Real Servicio». En su alegato sobre su actuación en el caso de Margarita

⁹¹ *Ibid.*, La Carolina, septiembre 1801.

Rast ponía en duda la Real Orden de 1771 sobre el derecho de las viudas a disfrutar las suertes y no los hijos primogénitos, pues insinuaba «ésta (Real Orden de 1771) aun en el caso de que sea cierta su expedición (pues no se ha hallado en las oficinas de estas poblaciones ni en las de Andalucía)». Pero suponiendo que existiera, ponía por delante la Real Orden de 21 de abril de 1783 en que el Supremo Consejo determinaba que en la sucesión de las suertes se guardara el orden de los vínculos y mayorazgos y el artículo LXII del Fuero de Población, antes citado, que favorecía al hijo.

Por otra parte, Margarita Rast había hecho alusión a que en las Nuevas Poblaciones se habían llevado a cabo numerosas ventas de suertes con la anuencia de la Intendencia y consideraba un agravio comparativo el que no se le permitiera a ella. En este sentido la respuesta del Intendente González Carvajal fue que era cierto que se habían producido ventas tanto en las Poblaciones de Andalucía como en las de Sierra Morena de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos LXIV y LXV del Fuero de Población, pero hacía una triple distinción:

1. Habían sido autorizadas por el gobierno de las Nuevas Poblaciones en los casos en que no eran suertes de la Real Dotación y que no se habían descuajado por cuenta de la Real Hacienda, sino pertenecientes a colonos libres que se presentaron voluntariamente y que habían descuajado sus suertes por cuenta propia.
2. O por no tener el poseedor que las intentaba enajenar hijos ni descendientes legítimos en quienes «por rigurosa justicia debe recaer por muerte del tal poseedor conforme a lo dispuesto por el artículo LXII».
3. O bien cuando los mismos hijos y legítimos sucesores prestaran su consentimiento para la enajenación «por las justas y particulares causas que han intervenido y se han acreditado»⁹².

No concurriendo en Margarita Rast ninguna de estas tres circunstancias ya que cualquiera de ellas justificaría la obtención de la licencia solicitada, concluía el Intendente, que estaría muy molesto por la persistencia de la solicitud de ésta, y porque él en este proceso había quedado en evidencia al haber hecho dejación de sus obligaciones administrativas y

⁹² *Ibid.*, La Carolina, 20 de noviembre 1801.

humanas hacia la Rast, «debe denegarse la solicitud hecha por la misma (Margarita Rast)». Justificaba esta conclusión en base al reiterado artículo LXII del Fuero de Población y a la Real Orden de 21 de abril de 1783, también esgrimida por él en varias ocasiones. En este sentido se reafirmaba en la providencia que dictó el 25 de febrero de 1801 declarando que correspondía la suerte al hijo Pedro Andrés Weofrey. Éste, como hijo y heredero de Josef Weofrey, su primer jefe, debía quedar con la dotación real recibida por éste, pues sus padres fueron colonos extranjeros que vinieron por contrata a expensas de S.M. y por esta razón se les «auxilió con todo lo necesario». Volvía a su primera decisión de despojarla de la suerte en favor del hijo.

No consideraba el Intendente que lo expuesto por Margarita Rast sobre la actitud de su hijo de «no ser labrador ni saber tratar la tierra ... y continuamente empleado en la holgazanería» fuera un obstáculo para hacerse cargo de la suerte. Como justificación de esta afirmación, que a todas luces era contraria al espíritu ilustrado que luchaba contra la ociosidad⁹³, decía González Carvajal algo que resultaba absolutamente discriminatorio para las mujeres «que por poca inteligencia que tenga (el hijo), siempre será superior a la de su madre». Entendemos que se refería al conocimiento de la tierra y no a la inteligencia personal, que sería demasiado⁹⁴. Por otro lado, denunciaba que la suerte la tenía Margarita arrendada, y ponía de relieve el poco cuidado que tenían los arrendatarios con la tierra que no era suya. Decía que hasta tal punto era contrario a que las tierras se dejaran en arrendamiento que «solo consiento semejantes arrendamientos en el caso de imposibilidad del colono por su mucha edad o enfermedad, como se verifica en la Margarita»⁹⁵. Consideramos que

⁹³ Puesta de manifiesto por todos los ilustrados y desde luego se luchaba contra ella en los autos de Buen gobierno de las Nuevas Poblaciones, GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía ...*, pp. 195-223.

⁹⁴ En general parece que era más habitual que en la transmisión de propiedad, entre los bienes patrimoniales era lo más frecuente que la casa se transmitiera a las mujeres y la tierra y los animales y todo tipo de medios de producción se vinculaba con los hombres, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo, «Las viudas en la España ...», p. 88.

⁹⁵ Pone de nuevo de manifiesto la actitud negativa del Intendente hacia Margarita Rast el hecho de que manifestara que animadversión hacia el arrendamiento por el hecho de que Margarita tuviera su tierra arrendada. Partiendo de los cuadros de propietarios y arrendatarios ofrecidos por Vázquez Lesmes hemos rastreado los arrendatarios y comprobado que fueron numerosos en San Sebastián de los Ballesteros especialmente a partir de 1785. Entre 1785 y 1799 hemos contabilizado que hubo una media de diez suertes arren-

Margarita tendría como mínimo más de cincuenta años, dado que llevaba ya en España treinta y tres y, teniendo en cuenta que en la primera mitad del siglo XVIII la esperanza de vida era de 30 años, Margarita era considerada de «mucha edad» y no sabemos si además estaba enferma⁹⁶. Desde luego, el interés que tenía por vender la suerte podría venir por esa causa y pretendería dejar a todos sus hijos con una situación económica relativamente buena y no solo al primogénito con el que tenía una relación enrarecida.

Abundando en la denuncia de la madre sobre su hijo, el Intendente decía que siendo cierta esta acusación, debía aplicársele el artículo LIV del Fuero de Población que daba dos años a los colonos para tener acomodada su suerte y casa, pero «notándose abandono en su conducta, se le reputará en la clase de vago y quedará al arbitrio del Superintendente ... aplicarle al servicio militar, a la Marina ...». Pero en ningún caso consideraba que se le debía desheredar pues no lo consideraba así el artículo del Fuero citado ya que «no puede ni debe extenderse a la confiscación y privación perpetua de la suerte». Y aunque se le privara de la suerte al hijo holgazán, recaería la tierra en sus hijos, y de no tenerlos, en su segundo hermano «pero de ninguna manera en la citada viuda Margarita Rast». Persistía el Intendente en el derecho de los hijos frente a la viuda.

Y no solo no contemplaba la sucesión de la viuda sobre el hijo, sino que en relación con la obligación del hijo de procurar alimentos a la madre volvía González Carvajal de nuevo al Fuero refiriendo los artículos X y LXI que prohibían que se gravaran las suertes con censos u otro gravamen y por ello «el poseedor de la suerte en cuestión no tiene obligación alguna de mantener a la viuda del antecesor». Y ensalzaba la actitud del hijo, Pedro Andrés Weofrey, pues sin que la legislación lo obligara dio muestras de ser buen hijo porque en la providencia dictada por él cuando

dadas cada año, habiendo años en que hubo trece, casi un 17% del total de las mismas. Eso sí, la gran mayoría eran arrendatarios varones y solo hemos encontrado dos mujeres que entre 1779 y 1799 fueran arrendatarias. Hubo suertes (nº 13, 14, 15, 25, 35, 41, 47, 49 y 52 que estuvieron siempre arrendadas entre 1785 y 1799. Este mismo rastreo hemos efectuado en cuanto al arrendamiento de la senara concejil y hallamos doce mujeres que en algún momento tuvieron arrendado uno de los veintidós quiñones en que se dividió dicha senara, siendo más numerosas a partir de la década de los ochenta, VÁZQUEZ LEMES, Juan Rafael, *Un pueblo de alemanes ...*, pp. 144-146.

⁹⁶ CARRERAS, Albert y TAFUNELL, Xavier (coords.), *Estadísticas históricas ...*, 2005, I, p. 86.

le nombraba heredero, se obligó a alimentar a su madre en la medida que el Subdelegado de La Carlota lo estimase. Consideraba González Carvajal que esta práctica era habitual en los sucesores de mayorazgos y vinculaciones en el resto de España, pero «nada hace al caso para en cuanto a estas Nuevas Poblaciones que se gobiernan por el ya citado Fuero de Población y no por el derecho, costumbres o estilos de lo común del Reino». Justificaba que no se atendieran a las madres ya que en las Nuevas Poblaciones el fruto de las suertes a duras penas podían sufragar los gastos de sus poseedores, cuanto más tener que mantener a la familia. Sin embargo, esta práctica era habitual, como hemos manifestado al tratar este aspecto al principio de este trabajo.

Aumentaba el Intendente sus razones en contra de Margarita Rast en la consideración de que las mejoras realizadas en las fincas de mayorazgos o vínculos, los herederos no estaban obligados a dar parte alguna de su valor a la mujer e hijos del que hizo esas mejoras. En este sentido echaba por tierra lo alegado ya por el marido de Margarita de que se había empleado la dote de ella en proporcionar a la suerte de todos los elementos requeridos en el Fuero. Estaba claro para él que el sucesor a la citada suerte de tierra no estaba obligado a abonar a su madre el importe de la dote aportada por ésta al matrimonio y que, según los padres, se había invertido en la mejora de la suerte. Supuesto éste que ponía en duda pues continuaba diciendo: «y es en el caso de que sea cierto, deberá hacerse pagada de la que fuese de los bienes libres que quedaron por fallecimiento de su marido repartiendo para ello contra todos los hijos y herederos».

La dureza del informe iba más allá y como elemento final derribaba el argumento de Margarita Rast de haber gastado su dote en descuajar y poner en cultivo la suerte n.º 3, con las siguientes consideraciones. Las tierras ocupadas por los colonos en San Sebastián de los Ballesteros estuvieron hasta la llegada de éstos en manos de los jesuitas que las ocuparon en el siglo XVI, y por esta razón estaban descuajadas en gran parte, lo que no quiere decir que los colonos no tuvieran que seguir descuajando y sembrando, pero él afirmaba «entraron los colonos sembrando y además disfrutando un quión de olivas que se agregó a cada suerte». Culminaba su duro informe poniendo en duda que Margarita hubiera gastado su dote en el cultivo de la suerte pues daba por hecho que la suerte n.º 3 seguramente produjo lo suficiente para su manutención y la de su familia. Como

si todo hubiera sido un camino de rosas desde su llegada, aunque era cierto en parte, pues, como pone de manifiesto Vázquez Lesmes, los colonos llegados a estas tierras llevaron a cabo la sementera de ese otoño, utilizando además el ganado de labor llegado desde la finca San Hermenegildo de Sevilla para el que había suficiente paja que estaba acumulada en el cortijo de San Sebastián. Lo que no quiere decir que no hubiera parte de las tierras aún sin descuajar, para lo que era necesario emplear trabajo y dinero por parte de los colonos⁹⁷. Pero es que además de estas duras labores agrícolas los colonos debían preparar una junta para estos trabajos y además construir casa de teja que para muchos colonos fue un *desideratum* que no vieron cumplido. En cambio, el matrimonio Weofrey Rast cumplió absolutamente con todos los requisitos dispuestos en el Fuero, por eso se disponían a pedir a la administración la justa recompensa. Pero después de más de año y medio de argumentos y reclamaciones, el informe del Intendente no dejaba resquicio para la resolución del alto Tribunal que fue vinculante a su informe, según veremos⁹⁸.

5.5. RESOLUCIÓN POR EL SUPREMO TRIBUNAL

Tras ocho meses del envío al Consejo del anhelado informe del Intendente, el citado órgano se manifestó lacónicamente diciendo «No ha lugar a la solicitud de Margarita Rast propuesta en su representación de 6 de marzo de 1800». Y, a renglón seguido, se manifestaba el hecho de que el procurador que llevaba el expediente, don Ignacio Machuca, había muerto entretanto y por ello «no hay a quien notificar este auto»⁹⁹. El paso siguiente fue enviarlo al Fiscal que apoyó firmemente el informe del Intendente porque consideró «justo y arreglado el dictamen del Intendente con el cual se conforma para la providencia que el Consejo estime»¹⁰⁰.

La decepción de Margarita que echaba por tierra una reclamación que había iniciado ya su esposo hacía más de dos años debió ser intensa.

⁹⁷ VÁZQUEZ LESMES, Juan Rafael, *Un pueblo de alemanes ...*, p. 117. Sobre el descuaje de las tierras en San Sebastián de los Ballesteros y las demás poblaciones de Andalucía, así como la calidad de las mismas ver también GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía ...*, pp. 230-249.

⁹⁸ AHN., *Consejos, Sala de Gobierno*, Leg. 4059, Exp. 17, La Carolina, 20 de noviembre de 1801.

⁹⁹ *Ibid.*, Madrid, 4 diciembre de 1801.

¹⁰⁰ *Ibid.*, Madrid, 15 diciembre de 1801.

Lástima que no hayamos podido dar con el final de este proceso cuyo último documento culmina el 28 de mayo de 1802. Pero dada la fuerza de esta colona entendemos que seguiría luchando por lo que consideraba justo y podemos atisbar que fue así puesto que el último documento a que hemos hecho referencia era del Consejo de Castilla que expresaba que se diese cuenta de este expediente en la Sala segunda, lo que lleva a pensar que no quedó en esa resolución, sino que siguió el proceso porque presentaría un requerimiento probablemente ante la Chancillería de Granada.

De todas maneras queda patente que la lucha de Margarita y sus argumentadas peticiones no tuvieron ningún efecto ante el informe del Intendente que, habiendo dado muestras de dejadez y de actuar al margen del Consejo de Castilla y las demás instancias, ante su criterio y valoración subjetiva, no tuvieron ningún valor los justificados argumentos de Margarita Rast, quien además fue despojada ilegítimamente de lo que le correspondía en una actitud absolutamente contraria a la madre en favor del hijo, en la que atisbamos rasgos de antifeminismo.

6. OTROS MODOS DE ACCESO DE LAS MUJERES

A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

A pesar de que en este trabajo nos hemos centrado principalmente en las viudas, no podemos dejar pasar otros modos de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, aunque sea de manera somera ya que no fueron muchos los casos en que se pusieron en práctica. En primer lugar, nos referiremos a la sucesión, y ya venía dispuesto en el artículo LXII del Fuero de Población que, en caso de no haber varones ni parientes cercanos, corresponderían las suertes a la hija «casada con labrador útil». En un minucioso rastreo sobre las sucesiones de hijas en los cinco Departamentos que componían el término de Fuente Palmera y también el de Los Picachos y, entre 1769 y 1835, hemos detectado cuarenta y cuatro sucesiones de hijas y una hijastra que suponen un 23,91% en los más de sesenta años. De estos casos más de la mitad sucedieron entre la 3ª y 5ª transmisión, mientras que al final de la etapa en 1835, representaron un escaso 19%. Sin embargo, como caso curioso podemos mencionar el de un matrimonio sin hijos poseedores de las suertes n.º 31-333, que adoptaron a dos hermanos, hombre y mujer, y por muerte del varón sucedió la hija adoptada una vez que casó, sin buscar otros parientes varones. Y

también el caso de una hijastra que sucedió en la dotación n.º 44-51¹⁰¹. Lo que pone de manifiesto que la casuística es muy amplia y a veces generalizar es arriesgado pero hay que destacar que en todos los casos las mujeres mantuvieron la tierra en cultivo y la legaron a sus hijos siguiendo la línea sucesoria establecida¹⁰². En cinco ocasiones fueron las hermanas las que sucedieron en las suertes y en algún caso retornaron a la madre¹⁰³.

Por otro lado, hemos comprobado que hubo otro modo de transmisión en general que eran las compraventas, los traspasos y cesiones, aunque no en los primeros momentos. Varias fueron las razones que motivaron estas transmisiones. Así destacamos el caso de los padres que adquirieron suertes, una vez que se podían desligar de la dotación inicial, para sus hijas, generalmente menores de edad, en previsión de que no quedaran desasistidas frente a sus hermanos varones. Tan solo una de estas compras se hizo en 1795 pues todas las demás tuvieron lugar, al igual que los traspasos, más allá de 1815 cuando se flexibilizó la división de las dos suertes de la dotación real. Hubo dos casos en que fueron los maridos los que quisieron dejar a sus mujeres con un respaldo económico en previsión de su muerte, una motivación parecida a la del colono Weofrey, pero con muchos años de diferencia pues hablamos de 1831 y 1832. También los seis traspasos que hemos detectado para mujeres tuvieron como destinatarias dos hijas y una esposa, pero de nuevo comprobamos que estas transacciones se hicieron en los últimos años de la etapa foral y ya todo había cambiado bastante en este ámbito de la propiedad¹⁰⁴.

CONCLUSIONES

Independientemente de que Margarita Rast no consiguiera su objetivo, que era muy difícil ante el demoledor informe del Intendente, para nuestro propósito es suficiente conocer las dificultades que ella y otras mujeres tuvieron para que se les diera legítimo acceso a la tierra en un primer

¹⁰¹ GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 600-660.

¹⁰² *Id.*, *Ideas, leyes y economía ...*, pp. 468-469 y «Las ideas ilustradas sobre ...» p. 571.

¹⁰³ Las dotaciones que en algún momento del periodo foral fueron heredadas por hermanas fueron: n.º 13-132; 205-206; 167-174; 192-195 y 253-258. García González también hace referencia a algunos casos de sucesión de hermanas en centro-meridional de España y en menos tías, cuñadas o primas, GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco, *Vejez, viudas y soledad ...*, p. 296.

¹⁰⁴ GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, leyes y economía ...*, pp. 468-469 y «Las ideas ilustradas sobre ...», p. 571.

momento. Hemos de destacar que al principio del establecimiento y probablemente debido a las circunstancias de tener hijos menores y mucho trabajo que desarrollar, se consiguió la Real Orden de 1771 que les permitía hacerse cargo de la dotación real al quedar viudas, lo que supuso un gran avance y reconocimiento a las mujeres colonas. Y entendemos que se debió más a la necesidad de no dejar las suertes abandonadas ante el fallecimiento del marido por las razones anteriores, que a un reconocimiento de la capacidad de las viudas para gestionar la tierra. En este sentido la citada Real Orden salió al paso para resolver una situación que se repetía con frecuencia. Pero las colonas tuvieron que seguir luchando, además de por sus legítimos derechos, por la arbitraria interpretación que algunos directivos tuvieron de las leyes forales, que siempre beneficiaban a los hombres despreciando la aptitud de las mujeres para atender la economía familiar que dependía del trabajo de la tierra.

De lo que sí estamos seguros es de que la lucha de Margarita Rast no fue en balde porque el ejemplo cundiría en otras mujeres. Ciertamente este caso es singular porque a pesar de que se dieran circunstancias similares en otras mujeres: falta de formación, sin conocimiento del idioma y, sobre todo, sin recursos económicos, Margarita debió contar con los recursos económicos que le permitieron pagar letrados que defendieran sus derechos de manera fundamentada en las más altas instancias, a pesar de que finalmente no lo consiguieran¹⁰⁵.

Y decimos que no fue en balde la lucha de Margarita Rast en dos sentidos: el general para todos los colonos y el particular de las mujeres. El mismo Intendente, Sr. González Carvajal, que no había premiado el adelanto que el matrimonio Weofrey-Rast había llevado a cabo en sus tierras, hizo que se publicara un Edicto el 20 de noviembre de 1803 en que conminaba a los colonos a tener desmontadas sus tierras y puestas en cultivo y en caso contrario se les retirarían a sus poseedores las suertes que no cumplieran este requisito. Requisito que no se cumplía totalmente en Fuente Palmera y sobre todo en La Luisiana aun en 1804, lo que mo-

¹⁰⁵ No cabe la menor duda de que una de las desventajas que tenían las mujeres viudas en el Antiguo régimen era la absoluta desprotección ante las instituciones al no tener la sobra del varón. Sin embargo, parece que las viudas fueron pleiteantes pues parece ser que en la Castilla del Antiguo Régimen, la quinta parte de los procesos judiciales en las causas civiles donde estaba en juego el patrimonio, tenían como protagonistas a las viudas, no así en las causas penales, KAGAN, Richard, *Pleitos y pleiteantes ...*, 1991.

tivó el oficio del Subdelegado de La Carlota, Joaquín Cadiou, a los respectivos Comandantes civiles, informándoles de la orden del citado Intendente concretando que quien no tuviera las dos suertes desmontada se les invitaría a que eligieran con la que quisieran quedarse para labrarla y la otra se arrendaría en pública subasta. Pero ante el caso real de que no había arrendadores, entendemos que finalmente se conseguiría admitir la venta de una suerte para beneficiar la otra. Y es lo que ocurrió en 1829, especialmente en el caso de las viudas porque hemos seguido la pista a estas mujeres y al final de la época foral, concretamente en la relación que se hace de suertes de Fuente Palmera en 1829, encontramos que no solo hubo enajenaciones, sino que en bastantes ocasiones se vendieron suertes, eso sí, casi todas partiendo de los primeros años del ochocientos y especialmente, a partir de 1815 en que se comenzaron los plantíos de olivar para lo que eran necesarios utilizar todas las suertes abandonadas o improductivas y aún dividir las suertes en quiñones, pequeñas porciones de 4 fanegas de tierra.

Inmediatamente después de denegar a Margarita la posibilidad de vender su suerte, se permitieron ventas. En Fuente Palmera, en 1805, Teresa Carmona, que heredó las suertes n.º 13-132 de su hermano, las vendió en ese mismo año¹⁰⁶. De hecho podemos afirmar con datos relativos a esta población de Fuente Palmera que, en 1829, en donde hemos contabilizado veintidós mujeres propietarias de las suertes, en nueve casos estas mujeres tenían solo una de ellas, lo que suponía que el 40,9% de las propietarias en esa fecha habían vendido la otra¹⁰⁷. El objetivo de la venta de una suerte tanto por estas mujeres como por otros colonos era la de dotar a la suerte en la que vivían de todos los requisitos exigidos en el Fuero de Población: yunta de ganado, deudas del pósito si las hubiere, casa de teja, etc. Estos requisitos los tenía el matrimonio Weofrey Rast cubiertos desde hacía treinta años pero no era la habitual, por eso su iniciativa y su lucha abrió el camino para otras familias y, sobre todo, para otras mujeres.

¹⁰⁶ GARCÍA CANO, María Isabel, «Las ideas ilustradas sobre ...», p. 572.

¹⁰⁷ Las suertes que se dividieron fueron las de: María Escamilla (26-273); María Rebozo (34-336); María Crenes (56-61); Francisca Claudel (37-313); Ramona de Peña (62-55); María Delgado (81-82); Florentina Colchón (85-86); María Gaspar (282-292) y Catalina Sneider (263-266), GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 600-660 y «Las ideas ilustradas sobre ...», p. 572.

Y, sin ánimo de ser triunfalista, entendemos que Margarita Rast abrió en las Nuevas Poblaciones una brecha en favor de las mujeres en relación con la propiedad de la tierra que, si no logró disfrutarla personalmente, hizo que el resto de mujeres se beneficiaran de su lucha. Además, el caso de Margarita Rast puso en jaque a los directivos de las colonias que tuvieron que dirimir entre si los colonos tenían las suertes en enfiteusis o eran vinculadas; si la viuda tenía más derecho que el primogénito y si era o no factible la enajenación de las suertes. Todos fundamentos de la tierra en las colonias que nadie se había dispuesto a debatir y que el caso de Rast obligó a definirse a la dirección de las colonias y al propio Consejo de Castilla.

También hemos comprobado cómo en algunos casos se vendieron las dos suertes, y una de ellas fue adquirida por una madre para su hijo menor ya que el primogénito heredaría la familiar¹⁰⁸. Hemos de aclarar finalmente que, aunque se separaron en algunos casos las dos suertes y se vendió una en favor de la otra o las dos por separado, lo que no se permitió en ningún momento durante el periodo de vigencia del Fuero fue la división dentro de cada una de ellas en quiñones, salvo las que la Intendencia autorizó a partir de 1815 para implantar los plantíos de olivar de acuerdo con el Plan General de Plantíos y Ganadería que se debió el Intendente Polo de Alcocer, según hemos referido anteriormente.

Por otro lado, adentrándonos en el siglo XIX, podemos afirmar que en el mundo de las profesiones las mujeres tuvieron siempre una escasa visibilidad. Hasta el primer censo realizado en 1857 y repetido en 1860, no aparecía en los padrones el detalle de la profesión y, aunque los datos fueron confusos en ambos entre otras razones por la ambigua definición de las mismas, hemos rastreado lo referente a la profesión de las mujeres. Solo aparecen las profesiones relacionadas con la tierra: propietarios/as, jornaleros, labradores, ... algunos artesanos y «pobres». Las mujeres solo aparecen en la clasificación de «propietarias» estando seguros de que había jornaleras, amén de sirvientas y otros oficios. Del total de propietarios, las mujeres representaron el 9% y hubo además un 60% de mujeres viudas que vivían agregadas en casa de su hijo primogénito que era propietario. Hasta el padrón de 1895 no aparecen las mujeres, además de

¹⁰⁸ Es el caso de la suerte 208 que se desgajó de la primitiva dotación n.º 208-209 que la compró Teresa Bernal para su hijo menor Francisco Martínez Bernal, GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia ...*, pp. 597 y 613.

como propietarias, 7%, como jornaleras, 6%. Y se contempla en él además el oficio de sirvientas y zapateras, entendiendo que esto último era que mantenían el taller de la familia para los hijos ya que era el oficio más extenso y demandado de todos 38,59%¹⁰⁹.

Pero es muy significativo el caso de los pobres, ya que el 82,35% de los clasificados como tales eran mujeres y de ellas al menos el 92,85% eran viudas, lo que pone de manifiesto el escaso mercado laboral que había para las mujeres, que las llevaba a esta situación¹¹⁰. En la introducción del censo de 1877 se hacía alusión a que las mujeres vivían a expensas de sus maridos, hermanos, hijos y que por ello no aparecían con profesión propia. Pero en estas circunstancias se encontraban también las mujeres del resto del territorio español.

Por otra parte, hay que destacar la fuerza de Margarita Rast, que no dudó en acudir a instancias administrativas y judiciales superiores, ni ir contra su propio hijo en defensa de los demás hijos y de su idea de equidad entre los mismos, siendo singular en las Nuevas Poblaciones de Andalucía pues, rastreando los protocolos notariales de Écija, no hemos encontrado otros casos de colonas en situaciones semejantes.

FUENTES

Archivo Histórico Municipal La Carolina (AHMLC.):

Libro maestro de los colonos de Fuente Palmera, s.f.

Archivo Histórico Nacional (AHN.):

Consejos, Sala de Gobierno, Leg. 4059, Exp. 17.

Archivo Municipal Fuente Palmera (AMFP.):

Relación 1771, Libro I

Historia de las suertes, Libro II, s.f.

Correspondencia, tomos III y IV.

Padrón, 1838.

Archivo Parroquial Fuente Palmera (APFP.):

Padrones, 1835.

¹⁰⁹ *Ibid.*, 328.

¹¹⁰ *Ibid.*, 314-322.

Padrón, 1792.

Padrón, 1837.

Archivo de Protocolos Notariales de Écija (APNE.):

Oficio José Encinas y Copete, Legajo 3.124, 1800-1801

Archivo Histórico Facultad de Teología de Granada, FSAAVEDRA_C21_051.

Real Cédula de 24 de septiembre de 1789, por la que se concede a todos los poseedores de mayorazgos, vínculos y patronatos legos, facultad para enajenar los bienes raíces que pertenezcan a esas fundaciones, con tal que se impongan sus productos líquidos sobre la Real Hacienda,

BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ RODRÍGUEZ, Virginia, «El papel de las mujeres en tiempos de Olavide», en OLLERO LOBATO, Francisco y FILTER RODRÍGUEZ, José Antonio (coords.), *Pablo de Olavide. La Sevilla soñada*, Sevilla, 2021, 158-175.

AMORÓS PUENTE, Celia, *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y posmodernidad*, Madrid, 1997.

— «Revolución francesa y crisis de legitimación patriarcal», *Revista Hiparquia*, VIII (1996). <http://www.hiparquia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/vol-viii/revolucion-francesa-y-crisis-de-legitimacion-patriarcal>

ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada, «Lectura y bibliotecas de mujeres en la España del siglo XVIII. Una aproximación», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 23 (2017), 57-82.

BIRRIEL SALCEDO, M.^a Margarita, «El cónyuge supérstite en el derecho hispano», *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, (Sobrevivir al cónyuge: viudas y viudedad en la España Moderna), 34 (2008), 13-44.

BLANCO CARRASCO, José Pablo, «Entre la coerción y la voluntad. Viudedad, soltería y soledad e el mundo rural del centro-oeste español durante la Edad Moderna», *International Conference. Old and New Wolds: The Global Challenges of Rural History*, Lisbon, 2016. V Encuentro Rural, XV Congreso de Historia Agraria de la S.E.H.A., 1-15.

BLANCO CARRASCO, José Pablo (coord.), *Las segundas nupcias en la Edad Moderna. Una mirada a los límites del mercado matrimonial en España y Portugal*, Silex, Madrid, 2020.

- BOLUFER PERUGA, Mónica, «Mujeres e Ilustración: una perspectiva europea», *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, VII (2007), 181-201.
- _____ «Mujeres de Letras. Escritoras y lectoras del siglo XVIII», en BALLESTEROS GARCÍA, Rosa M.^a y ESCUDERO GALLEGOS, Carlota (eds.), *Feminismos en las dos orillas*, Málaga, 2007, 113-141.
- _____ «Lo íntimo, lo doméstico y lo público: representaciones sociales y estilos de vida en la España Ilustrada», *Studia historica*, 19 (1998), 85-116.
- _____ «Historia de las mujeres en la época moderna: selección de la bibliografía reciente», *Cuadernos de Historia Moderna*, 19 (1997), 197-224.
- BOLZERN, Rudorl, «La emigración suiza a las «Nuevas Poblaciones» de Sierra Morena y Andalucía», en AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel y SENA MEDINA, Guillermo (eds.), *Carlos III y las Nuevas Poblaciones*, Córdoba, 1988, I, 213-222.
- BRODSKY, Vivien, «Elizabethan London: remarriage, economic opportunity and family orientations», en: Bonfield, L., Smith, R.M. y Wrihston, K. (eds.), *The World We have gained Histories of Population and Social Structure*, Oxford, 1986.
- CARRERAS, Albert y TAFUNELL, Xavier (coords.), *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX y XX*, Fundación BBVA, Bilbao, 2005.
- CARTAYA BAÑOS, Juan, *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*, Sevilla, 2018. <https://grupo.us.es/encrucijada/el-mayorazgo/>
- CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1989.
- CONDORCET, DE GOUG-ES, DE LAMBERT ET ALII, *La Ilustración olvidada, La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, (Edición de PULEO GARCÍA, Alicia H.), Barcelona. 1993.
- CORTÉS DUMONT, Sara, *El medio rural a mediados del setecientos: Un ejemplo andaluz (Aguilar de la Frontera en el Catastro de Ensenada)*, Tesis doctoral dirigida por la Dra. Gómez Navarro, Universidad de Córdoba, 2023.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina «Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 32 (2007), 61-85.

FRANCO RUBIO, Gloria, «Las mujeres en el debate social sobre los matri-monios en la España del siglo XVIII», *La Aljaba*, XIX (2015), 37-49.

_____ «Educación femenina y prosopografía: las alumnas del colegio de las Salesas Reales en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 19 (1997), 171-181.

GARCÍA CANO, María Isabel, *Fuente Palmera de colonia a municipio. Territorio, población y poblamiento*, Córdoba, 2023.

_____ «Las ideas ilustradas sobre la mujer en las Nuevas Poblaciones carolinas», *BRAC.*, 170 (2021), 540-550.

_____ *Ideas, leyes y economía en las Nuevas Poblaciones Carolinas. Fuente Palmera, Fuente Carreteros y Ochavillo del Río (1767-1872)*, Córdoba, 2020.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco, «Vejez, viudas y soledad rural en la España Centro-Meridional del siglo XVIII», *Studia Historica: Historia Moderna*, 38, 2(2018), 287-324.

_____ «Investigar la soledad: Mujeres solas, casa y trayectorias sociales en la Castilla rural del Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, 24 (2015), 141-169.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo, «Las viudas en la España interior. Relevancia social y desorden en el arzo-bispado de Toledo (ss. XVI-XVIII)», en GHIRARDI, Mónica y VOLPI SCOTT, Ana Silvia (coords.), *Familias históricas. Interpelaciones desde perspectivas iberoamericanas a través de los casos de Argentina, Brasil, Costa Rica, España, Paraguay y Uruguay*, Asociación Latinoamericana de población, Sao Leopoldo, 2015, 80-121.

GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, «Mujer, mujeres, género en la Córdoba del Antiguo Régimen: concepto, huellas, situaciones», en BERNARDO ARES, José Manuel de, *La ciudad y sus legados históricos (5). Córdoba Cristiana*, Córdoba, 2021, 269-312.

HAMER FLORES, Adolfo, «Otro tipo de frontera. Mujer y familia en las Nuevas Poblaciones de sierra Morena y Andalucía», en MARTÍNEZ SHAW, Carlos (coord.), *Una vida dedicada a la Universidad. Estudios en homenaje al profesor José Manuel de Bernardo Ares*, Córdoba, 2019, 195-209.

- *Las Nuevas Poblaciones de Andalucía y sus primeros colonos (1768-1771)*, Madrid, 2009.
- «Desmonte y cultivo de terrenos en las Nuevas Poblaciones de Andalucía a comienzos del siglo XIX: el caso de La Luisiana», *IV Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. Ilustración, ilustrados y colonización en la campiña sevillana en el siglo XVIII*, ASCIL, Málaga, 2007, 249-270.
- HENAREJOS LÓPEZ, Juan Francisco, «El matrimonio campesino en la Murcia del XVII: consanguinidad, paisanaje y vecindad», en PÉREZ ÁLVAREZ, M.^a José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*, Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, 1.113-1.121.
- GARCÍA HURTADO, Manuel Reyes, *El siglo XVIII en femenino. Las mujeres en el siglo de las luces*, Madrid, 2016.
- KAGAN, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, 1991.
- LASLETT, Peter, «La famille et le ménage: approches historiques», *Annales*, 27-4-5 (1972), 847-872.
- LÓPEZ AMORES, Antonio, «El arte del buen casar: matrimonio y viudedad en el siglo XVIII valenciano», *Asparkia*, 30 (2017), 51-67.
- LÓPEZ CORDÓN, M.^a Victoria, «Mujer y familia en la Edad Moderna ¿dos perspectivas complementarias?», en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.), *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, 2007, 193-218.
- LÓPEZ CORDÓN, M.^a Victoria y CARBONELL ESTELLES, Montserrat (eds.), *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*, Murcia, 1997.
- MARILUZ URQUIJO, José M., «Los mayorazgos», *Investigaciones y Ensayos*, 42(1969), 55-77.
- MATILLA QUIZA, M.^a Jesús y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.), *El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX. Actas VI Jornadas de Investigación Interdisciplinar*, Madrid, 1996.
- MELERO MUÑOZ, Isabel María, «Fuentes para el estudio de la conflictividad familiar por la sucesión en los mayorazgos castellanos (s. XVII-XVIII). Análisis crítico y reflexión historiográfica», en PÉREZ SAMPER, M.^a Ángeles y BETRÁN MOYA; José Luis (eds.), *Nuevas perspectivas de in-*

investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico, Madrid, 2018, 182-191.

MOLINA PETIT, Cristina, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Barcelona, 1994.

NAUSIA PIMOULIER, Amaia, «Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna: últimas aportaciones», *Memoria y Civilización*, 9 (2006), 233-260.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita, «La educación de la mujer en la Ilustración española», *Revista de Educación*, 1 (1988), 303-325.

PEDRO ROBLES, Antonio E. de, «Pedro Rodríguez Campomanes y el Discurso sobre la Educación Popular», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 14 (2006), 221-243.

PERDICES DE BLAS, Luis, «Mujer, educación y mercado de trabajo en el proyecto reformista de Pablo de Olavide», *Mujeres y Economía*, 852 (2010), 99-111.

PÉREZ ÁLVAREZ, M.^a José, «Mujeres y jefatura del hogar en el mundo rural leonés durante la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 38 (2013), 15-39.

PÉREZ.SCHMID FERNÁNDEZ, Francisco José, *Colonos y propietarios de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, Sevilla, 2020.

RAMOS COBANO, Cristina, «De ocupación, no solo sus labores: la mujer y la propiedad de la tierra en la Andalucía del siglo XVIII», *VII Congreso sobre Sistemas Agraris*, Lleida, 2009, 425-443.

REDER GADOW, Marion, «Lo que dice el Derecho castellano. Matrimonio, descendencia y herencia en la España Moderna», en MARTÍNEZ SHAW, Carlos, (coord.), *Una vida dedicada a la Universidad. Estudios en homenaje al profesor José Manuel de Bernardo Ares*, Córdoba, 2019, 49-74.

REY CASTELAO, Ofelia, *Vuelo corto*, Santiago de Compostela, 2021.

RIAL GARCÍA, Serrana M., y REY CASTELAO, Ofelia, «Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen», *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 34 (2008), 91-122.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel, «Opciones matrimoniales de la mujer viuda en Málaga (1564-1700)», *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la*

Universidad de Granada, (Sobrevivir al cónyuge: viudas y viudedad en la España Moderna), 34 (2008), 123-157.

RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, Rafael «Presencia de la mujer en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 160 (1996), 7-36.

ROMERO PÉREZ, Alejandro, «Mujeres propietarias a mediados del siglo XVIII en el lugar de Castellar (Jaén)», *III Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, 2011, 1-52.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coord.), *La educación de las mujeres ¿libertad o subordinación?*, Madrid, 1996.

SEMPERE Y GUARINOS, Juan, *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Establecimiento tipográfico de D. Ramón Rodríguez de Rivera, Madrid, 1847.

SIMÓN GARCÍA, M.^a del Mar, «La viudedad en la sociedad rural manchega. Matrimonio y estrategias de reproducción social a finales del Antiguo Régimen», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, XI, 2 (2007), 71-103.

TOVAR PULIDO, Raquel, *Mujeres y Derecho Sucesorio en la España del setecientos: Un estudio a través de los protocolos notariales de Córdoba y Jaén*, Córdoba, 2021.

— «Familia y jefatura del hogar a finales del reinado de Fernando VII: la ciudad de Trujillo», *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, 154 (2018), 137-172.

— «La riqueza patrimonial de las familias de las viudas jiennenses en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 42 (1) (2017), 195-220.

— «Entre la marginalidad y la soledad: las viudas de Vilches (Jaén) a mediados del siglo XVIII», *Norba. Revista de Historia*, 27-28 (2014-2015), 405-420.

VÁZQUEZ LESMES, Rafael, *Un pueblo de alemanes en la campiña cordobesa, San Sebastián de los Ballesteros*, Diputación Provincial, Córdoba, 2015.

Las mujeres compartieron sus vidas y experiencias subordinadas a la autoridad masculina del patriarcado; porque el concepto de género en la España del Antiguo Régimen estuvo fuertemente ligado a la idea de honor y reputación. La virginidad y la fidelidad fueron valores fundamentales para las mujeres, y su comportamiento estuvo vigilado muy de cerca por la sociedad. Algunas se involucraron en actividades económicas, como el comercio y la artesanía, y otras se unieron a conventos, donde podían disfrutar de una mayor autonomía y educación [...].

Hoy en día, el estudio de la historia de las mujeres y el género sigue siendo vital para entender las dinámicas sociales actuales. Nos ayuda a reconocer los logros alcanzados y a identificar los desafíos que aún persisten. La historia de las mujeres es, en última instancia, una historia de resistencia, empoderamiento y la búsqueda de igualdad en un mundo en constante cambio.

Fuente: *La mujer en la historia de Córdoba (II): Baja Edad Media y Antiguo Régimen*, ss. XIII-XVIII. Córdoba, 2024, pp. 12, 13, 14.

